

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“LA PENA PRIVATIVA EN EL ENTORNO DEL PROCESO  
DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LA  
SEGUNDA FISCALÍA PENAL EN EL DISTRITO DE  
YARINACocha, AÑO 2016”**

---

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA: CARLOS MARINO VILCAHUAMAN DE LA CRUZ**

**ASESOR: Dr. JORGE ERNESTO ROMERO VELA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

## DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mis amados padres Sofía y Marino, porque ellos siempre estuvieron ahí, brindándome su apoyo y sus consejos, siendo un cimiento en la construcción de mi vida, para poder hacer de mí una mejor persona día a día.

A mis amados hermanos Jenny, Karina, Roberto, José y Eduardo, por sus palabras de apoyo a la distancia, siendo mi fuente motivación para poder superarme.

A mis amados hijos Sofía y Joaquín y a Valeria, quienes siempre estuvieron a mi lado me alentaron a seguir luchando por concretar mis objetivos y metas, porque son parte de mi vida.

A la memoria de mi hermano, el Abogado “Roberto Carlos Vilcahuamán De la Cruz”, quien nos dejó de este mundo, pero nos vigila desde el cielo, cuida de nuestros pasos y nos guía siempre; gracias por coadyuvar en nuestro crecimiento profesional, personal y familiar.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos profundos a:

Dios por ser el pilar principal en mi vida y darme la fortaleza de seguir adelante.

Los directivos y docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco, mi alma mater, por permitir mi desarrollo profesional y personal, para poder alcanzar un grado académico muy importante.

El autor

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016. La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, de tipo prospectivo y transversal con un solo corte muestral, de nivel explicativo y de diseño no experimental, transversal. Respecto a la técnica e instrumento de investigación, se empleó la encuesta y cuestionario, respectivamente, este último se validó con el juicio de 5 expertos y se demostró su confiabilidad con el estadígrafo alfa de Cronbach, cuyo valor fue 0,92 indicando que el instrumento es muy confiable para los fines de la investigación. Respecto a la población, esta estuvo constituida por 28 trabajadores de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha, los mismos que conformaron la muestra de estudio, determinada por muestreo no probabilístico por conveniencia. Al culminar la presente investigación se halló un valor  $\chi^2 = 13,79$  y  $p$  valor = 0,001, concluyendo que, la pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Palabras clave:** Reeducación, intervención psicosocial, promoción laboral.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine to what extent the custodial sentence influences the social reintegration process of the individual in the Second Criminal Prosecutor's Office in the district of Yarinacocha - 2016. The investigation was carried out under the quantitative approach, prospective and transversal with a single sample cut, explanatory level and non-experimental design, transversal. Regarding the research technique and instrument, the survey and questionnaire were used, respectively, the latter was validated with the judgment of 5 experts and its reliability was demonstrated with the Cronbach alpha statistician, whose value was 0.92 indicating that the instrument it is very reliable for research purposes. Regarding the population, this was made up of 50 workers from the Second Criminal Court of the Yarinacocha district, who formed the study sample, which was determined by intentional non-probabilistic sampling. At the end of this investigation, a  $\text{Chi}^2$  value = 13.79 and p value = 0.001 were found, concluding that, the custodial sentence negatively influences the social reintegration process of the individual in the Second Criminal Prosecutor's Office in the Yarinacocha district - year 2016.

**Keywords:** Reeducation, psychosocial intervention, labor promotion.

## RESUMO

O objetivo desta investigação foi determinar em que medida a sentença de custódia influencia o processo de reintegração social do indivíduo no Segundo Ministério Público no distrito de Yarinacocha - 2016. A investigação foi realizada sob a abordagem quantitativa, prospectiva e transversal com um único corte amostral, nível explicativo e desenho não experimental, transversal. Em relação à técnica e ao instrumento de pesquisa, foram utilizados o questionário e o questionário, respectivamente, este último validado com o julgamento de 5 especialistas e sua confiabilidade foi demonstrada com o estatístico alfa de Cronbach, cujo valor foi 0,92 indicando que o instrumento é muito confiável para fins de pesquisa. Em relação à população, este foi constituído por 50 trabalhadores do Segundo Tribunal Penal do distrito de Yarinacocha, que formaram a amostra do estudo, determinada por amostragem não probabilística intencional. No final desta investigação, foi encontrado um valor de  $\chi^2 = 13,79$  e  $p = 0,001$ , concluindo que a sentença de custódia influencia negativamente o processo de reintegração social do indivíduo no Segundo Ministério Público no distrito de Yarinacocha - ano de 2016.

**Palavras-chave:** Reeducação, intervenção psicossocial, promoção do trabalho.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
RESUMO	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	ix
<b>I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	
1.1 Descripción del problema de investigación	1
1.2 Justificación	4
1.3 Importancia o propósito	5
1.4 Limitaciones	5
1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos	6
1.6 Formulación de objetivos generales y específicos	6
1.7 Formulación de hipótesis generales y específicas	7
1.8 Variables	8
1.9 Operacionalización de variables	9
1.10 Definición de términos operacionales	10
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes	12
2.2 Bases teóricas	23
2.3 Bases conceptuales	36
2.4 Bases epistemológicas	39
<b>III. METODOLOGÍA</b>	
3.1 Ámbito	41
3.2 Población	41
3.3 Muestra	41
3.4 Nivel y tipo de estudio	42
3.5 Diseño de investigación	42
3.6 Técnicas e instrumentos	43
3.7 Procedimiento	44
3.8 Aspectos Éticos	44
3.9 Tabulación	45

3.10 Análisis de datos	45
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
4.1 Análisis descriptivo	46
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	61
4.3 Discusión de resultados	65
4.4 Aporte de la investigación	68
<b>CONCLUSIONES</b>	70
<b>RECOMENDACIONES</b>	71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	72
<b>ANEXOS</b>	80
<b>NOTA BIOGRÁFICA</b>	96



## INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia en Perú prevé, como parte de los procesos de redención y sanción por delitos e infracciones cometidos, el internamiento de los sentenciados y procesados en los diferentes establecimientos penales, para así otorgar la oportunidad de la reforma y la posterior reinserción de los reos en el sistema social de manera que, superando sus problemas de conducta antisocial, contribuyan de manera positiva con el desarrollo colectivo; implica esto que la permanencia en prisión debe incorporar acciones educativas que provean al individuo de competencias que eviten la reincidencia o la comisión de diferentes ilícitos penales (Cervantes, 2018).

Diariamente, cientos de internos de todo el país consiguen la ansiada libertad que esperaron por años. Sin embargo, es cuando cruzan las puertas de la prisión que comienza para ellos un nuevo desafío: reinsertarse en una sociedad que, de buenas a primeras, no parece dispuesta a darles una segunda oportunidad. Además en la actualidad tenemos 68 establecimientos penitenciarios en el país, que albergan a más de 90 mil personas, aun cuando la capacidad oficial de albergue es de 39 mil 358. Es decir, hay un 131% de sobrepoblación, que equivale a un poco más de 50 mil personas. Esto es quizá el principal problema del sistema penitenciario. Una de las explicaciones del hacinamiento de las cárceles es solo la consecuencia de la alta reincidencia delictiva, que a su vez deriva de un proceso de reinserción social que la mayoría de reos no llegan a completar debido a diversos factores (La República, 2019).

En Ucayali, las posibilidades de reincidencia de individuos a los Establecimientos Penitenciarios es alta, muchos de quienes están internos son reincidentes y muchos han retornado a esta condición, porque no han tenido mayores oportunidades de subsistencia, ya que se percibe que han sido rechazados por los diferentes potenciales empleadores, no solo por su condición de liberados, sino por su deficiente desempeño al dárseles una oportunidad de trabajo. Debido a esto, es necesario conocer cuáles son las perspectivas que poseen los internos acerca de sus posibilidades de empleabilidad al salir del Establecimiento Penitenciario y cómo perciben el

manejo de su reinserción social desde quienes se responsabilizan de esta acción.

En base a lo expuesto, el presente estudio de investigación tiene por objetivo, determinar en qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha en el año 2016.

Para lograr ello, el estudio en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema:

En el Capítulo I, se expone acerca de la problemática actual y existente, el cual sirve para plantear y formular el problema de investigación; del mismo modo, se considera los objetivos, las hipótesis, la justificación, importancia y limitaciones.

En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, sobre el que se desenvuelve el tema investigado a través de los antecedentes, bases teóricas y las bases conceptuales.

En el Capítulo III, se desarrolla la metodología; el cual comprende del diseño de investigación; técnicas e instrumentos utilizados en la investigación, además de su validación y confiabilidad. También se expone la muestra de estudio y el nivel y tipo de estudio.

En el IV Capítulo, se presenta los resultados con su respectivo análisis, descriptivo e inferencial, además de su interpretación. Consecuentemente de realiza la discusión de los datos hallados con otros estudios.

Finalmente se expone las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

De un análisis de la revista electrónica del trabajador judicial- Judiciales produciendo ideas, el Abogado Jaime Alberto Moreno Chirinos, plantea en relación a la Problemática para la aplicación de la conversión de la pena. Expresando que el juicio de valoración que realiza el juez para emitir una sentencia, no sólo se limita a determinar o no la producción del hecho denunciado y de ser el caso establecer al responsable del mismo; sino que una vez convencido de la participación del agente, debe elaborar otro procedimiento destinado ahora a determinar la pena a imponer, y establecer si cabe una pena alternativa y escoger entre el abanico de posibilidades la pena acorde con el hecho cometido.

Uno de los principales motivos por los cuales no se aplicaba la pena de prestación de servicios a la comunidad, era por que no existía la logística adecuada para realizar el seguimiento y control de la ejecución de la pena. En cuanto a la Limitación de Días libres no se aplica por falta de infraestructura o locales adecuados y personal especializado (psicólogos, educadores) para su debido cumplimiento; situación que ahora ha variado ya que en la actualidad el Instituto Nacional Penitenciario, cuenta con suficientes entidades receptoras, así como personal especializado. Por lo que, corresponde ahora a los Jueces valorar la posibilidad de asumir el compromiso de convertir las penas privativas de libertad en penas de prestación de servicios de la comunidad y/o limitaciones de días libres, en los delitos de escasa relevancia penal y social, y vencer la cultura de la pena privativa de libertad; por lo que, superado este obstáculo, corresponde analizar si existen otras dificultades para la aplicación de esta pena alternativa.

A diferencia de la sustitución de la pena la que como se dijo se trata de un auténtico sustituto penal, la conversión de la pena presenta ciertas

dificultades para su aplicación, advirtiéndose entre estas dificultades las siguientes:

En primer lugar encontramos, lo expresado en el artículo 52° del Código Penal, el que refiere “En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.” Literalmente la norma señala “En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio el Juez podrá convertir la pena...”; lo que implica que el juez después al hacer una valoración de la pena a imponer, concluye que no son procedentes las penas de la condena condicional o reserva del fallo; y si estas penas no resulta procedentes, entendiéndose que no están de acuerdo al derecho, resulta como consecuencia lógica que la pena a dictarse es una de mayor gravedad (detención); por lo que mal podría convertirse una pena privativa de libertad efectiva, a que el juez concluyo en aplicar, en una de limitación de días libres o de prestación de servicios a la comunidad, si se entiende que estas son más beneficiosas para el condenado, que presenta un pronóstico favorable de conducta futura; por lo que la redacción del artículo 52 del Código Penal implica una motivación especial por parte del operador judicial, a diferencia de las otras penas alternativas.

El artículo 53° del Código penal contempla como causales de revocación de la conversión de la pena, que el condenado no cumpla en forma injustificada con el pago de la multa o de la prestación de servicios signado a la jornada de limitación de días libre, ello a diferencia de las penas suspendidas o reserva del fallo, que señalan una serie de reglas de conducta impuestas por el juez en la sentencia; es consabido que dentro de las pretensiones de la parte afectada por un acto ilícito, es de que le sea resarcido la restitución del bien, así como el daño y perjuicio causado, lo que se plasma en la reparación civil; y si esta se halla

comprendida como una regla de conducta (reparar el daño ocasionado por el delito), quien puede ser requerido por el órgano jurisdiccional a instancia de la parte para que cumpla con su obligación, estando facultado el juez los requerimiento o amonestaciones expresas, llegando incluso a la revocación de la pena (sea suspendida o reserva del fallo) cuando el obligado se mantiene firme o constante en no reparar el daño, habiéndose pronunciado en tal sentido la Corte Suprema

Por otra parte Giovanna F. Vélez Fernández, plantea sobre la problemática en la ejecución de las penas limitativas de derechos, sus antecedentes que en los últimos 10 años la población penitenciaria en el Perú ha crecido significativamente. Un ejemplo de este desborde carcelario se encuentra en la Región Callao, con un 66% de incremento en la población penal entre el 2000 y el 2004. Paradójicamente, la violencia urbano-delictiva ha crecido e instaurado una sensación de inseguridad en el Perú urbano. Ambos incrementos en conjunto, constituyen expresiones de un problema social mayor como el desempleo y la marginación social.

En este contexto, la sociedad exige del Estado mayor seguridad y sanción, lo cual implica un mensaje de exclusión social del delincuente. Esta situación ha merecido por parte de nuestro legislador la aplicación de un “derecho penal del enemigo” o de “tercera velocidad”, que trae consigo la creación de nuevos tipos penales o el incremento de las penas privativas de libertad en los ya existentes.

Bajo estas consideraciones, el Estado carece de una política criminal que propicie la aplicación de penas alternativas a la pena privativa de libertad de cara a cumplir fines preventivos generales y disuadir a la sociedad de la comisión de nuevos ilícitos penales, especialmente cuando se trata de faltas llamada “delincuencia de bagatela”, pero cuya comisión representa índices cada vez más altos en nuestro país.

En términos generales existen muchas causas que determina la pena privativa de libertad en la segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, consecuentemente al proceso de reinserción social tal es el caso que la PNP no cumple con informar a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno inmediatamente de tener conocimiento de un

hecho delictivo (Art. 67° CPP). La PNP no cumple su función, la cual es cuidar la escena del crimen (Inc. 1.B del Art. 68° CPP). La elaboración de las Actas por parte de la PNP es defectuosa (Inc. 2 Art. 68° CPP). Las evidencias no son recogidas como corresponde con la Cadena de Custodia (Art. 1.D del Art. 68° CPP). Los abogados “aburren” a los agraviados, peritos o testigos del MP. Los peritos no llegan oportunamente a la escena del crimen. Los agraviados o los testigos del MP varían su declaración, con relación a la primera en la que lo sindicaban como responsable. Los agraviados, peritos o PNP no acuden al juicio oral. Las pericias, documentos, así como los informes solicitados, se demoran mucho en llegar. Los Fiscales Superiores, en algunas oportunidades declaran Fundada la Queja de derecho, y ordenan ampliar diligencias que en caso de llevarse a cabo no variarían el fondo del asunto. Es necesario supervisar por parte del MP la Ejecución de Sentencias. Fundamentalmente la sobrecarga procesal, no es posible trabajar objetivamente. Las Penas benignas arribadas por el MP (Principio de Oportunidad, Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada). Falta publicitar las bondades del NCPP y los aciertos fiscales.

## **1.2. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justificó legalmente bajo la Constitución Política del Perú y Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, donde establece los derechos y deberes del interno, brindándole su protección a fin de no ser vulnerado sus derechos, por cuanto el interno recluido en un Establecimiento Penitenciario, señala que solo perdió el derecho a la libertad mas no los demás derechos inherentes a ellos, los cuales deben ser respetados de acuerdo a ley. Mencionadas normas legales permiten y direccionan el presente estudio de investigación.

Po otro lado, su justificación radicó también, en que de acuerdo a los resultados, sobre todo inferenciales, los mismos representan una semejanza a los hechos que ocurren hoy en día, los cuales plantean como estudio preliminar, la implementación y reforzamiento de

estrategias para abordar las necesidades y salvaguardar los derechos del individuo con pena privativa de libertad, según establece nuestras normas legales.

A nivel metodológico, se justificó porque se utilizó métodos y técnicas científicas para diseñar el instrumento con el cual se midieron las variables en estudio. De esta forma, se obtuvo una aproximación de la realidad, obteniendo una respuesta confiable a los objetivos propuestos, y finalmente se llegó a una conclusión.

### **1.3. Importancia o propósito**

El principal propósito de esta investigación radica en la recolección actualizada de información sobre los temas, pena privativa de libertad y el proceso de reinserción social, temas que son de suma importancia para ámbito jurídico debido a los altos índices de individuos con esta pena, los mismo que a pesar de sus derechos, sufren el aislamiento y discriminación de la sociedad, haciendo más difícil su reinserción en ella.

Es por ello, la importancia del estudio, no solo porque muestra datos actualizados en modo compendio, sino porque al realizar un estudio inferencial, sus datos son los más asimilados a lo que pasa en la actualidad, generando no solo conciencia en la comunicad jurídica, sino también en la sociedad.

El estudio es importante también, porque toda la información recolectada está a disponibilidad de toda la sociedad, quienes pueden hacer uso de cualquier dato impreso en la tesis, siendo o sirviendo de utilidad o guía de futuros estudios.

### **1.4. Limitaciones**

La principal limitante fue el factor tiempo, debido a la dificultad para localizar a la muestra de estudio, los mismos que trabajan en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha. De la misma manera, el poder contar con la predisposición y tiempo disponible para poder responder el instrumento en un solo instante.

Otra limitante que se presentó, son los limitados estudios realizados con el mismo tema, motivo por el cual, era más difícil guiar la investigación sin tener un modelo o ejemplo.

Estas dificultades retrasaron el avance de la investigación, postergando el término de la misma. Sin embargo, la exigencia, apoyo y la ardua dedicación, permitió concluir con el presente estudio.

## **1.5. Formulación del problema de investigación**

### **1.5.1. Problema General**

- ¿En qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?

### **1.5.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad temporal en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?
- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?
- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?

## **1.6. Formulación de objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

- Determinar en qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.



### 1.6.2. Objetivos específicos

- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad temporal en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.
- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.
- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

## 1.7. Formulación de las hipótesis

### 1.7.1. Hipótesis general

**Hi:** La pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho:** La pena privativa de libertad no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### 1.7.2. Hipótesis específicas

**Hi<sub>1</sub>:** La pena privativa de libertad temporal influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>1</sub>:** La pena privativa de libertad temporal no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Hi<sub>2</sub>:** La pena privativa de libertad de cadena perpetua influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>2</sub>:** La pena privativa de libertad de cadena perpetua no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Hi<sub>3</sub>:** La pena privativa de libertad influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>3</sub>:** La pena privativa de libertad no influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

## **1.8. Variables**

### **1.8.1. Variable independiente:**

Pena privativa de libertad

### **1.8.2. Variable dependiente:**

Proceso de reinserción social

### 1.9. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	ESCALA
<b>Variable Independiente:</b> Pena privativa de libertad	Pena privativa de libertad temporal	– Sentenciados con pena privativa de libertad temporal	1. Si 2. No	Nominal dicotómica
	Pena privativa de libertad por cadena perpetua	– Sentenciados con pena privativa de libertad de cadena perpetua		
<b>Variable dependiente:</b> Proceso de reinserción social	Actividad educativa	– Sentenciados capacitados en EBA (Educación Básica Alternativa) – Sentenciados capacitados en algún Centro de Educación Técnica productiva – Sentenciados con educación superior	1. Si 2.No 3.A veces	Nominal politómica
	Intervención Psicosocial	– Informes sociales – Informes psicológicos		
	Promoción laboral	– Sentenciados inscritos en talleres laborales – Sentenciados promovidos a PYMES – Formalidad laboral		

## **1.10. Definición de términos operacionales**

### **Libertad**

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno (Humanium, s.f.).

### **Pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal (Alcántara, 2014).

### **Reinserción social**

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales (Ministerio de Justicia, 2018).

### **Pena privativa de libertad temporal**

Es aquella sanción del acusado, cuya pena privativa de libertad puede durar de dos días hasta una máxima de treinta y cinco años, tal como lo establece el Código Penal.

### **Pena privativa de libertad por cadena perpetua**

Es aquella sanción del acusado, cuya pena privativa de libertad dura toda la vida del individuo o hasta que fallezca.

### **Educación Básica Alternativa**

La Educación Básica Alternativa es una modalidad de la Educación Básica destinada a aquellos que no tuvieron acceso a la Educación Básica Regular, en el marco de una educación permanente, para que adquieran y mejoren los desempeños que la vida cotidiana y el acceso a otros niveles educativos les demandan. Tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, enfatiza la

preparación para el trabajo y el desarrollo de competencias empresariales (Ministerio de Educación, 2004).

### **Centro de Educación Técnica Productiva**

La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos (Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, 2015).

### **PYMES**

A grandes rasgos, una empresa que ocupa a menos de 250 personas. Además, su volumen de negocios anual no debe superar los 50 millones de soles. O bien su balance general no debe exceder los 43 millones de soles. Diferenciar entre volumen de negocio (las ventas anuales) y balance (el valor de los activos) persigue ajustarse a las diferentes realidades empresariales. Las PYMEs pueden ser microempresa (menos de 10 personas), pequeñas empresas (menos de 50 personas) y medianas empresas (menos de 250 personas) (Samaniego, 2018).

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **INTERNACIONAL**

En Colombia, González J. (2000) realizó un estudio de investigación en la que concluyó que; las formulaciones teóricas que hemos examinado nos han demostrado, en términos generales, el unánime descontento que existe sobre la pena privativa de la libertad, pues, sin excepción, todas ellas se orientan a plantear la necesidad de realizar profundos cambios alrededor de esta institución. Como podrá haberse deducido de nuestras concepciones, dentro de las alternativas que se proponen para solucionar la actual situación penitenciaria, no somos partidarios de la que aboga por la eliminación de la pena privativa de la libertad en los ordenamientos jurídicos mundiales. Por el contrario, como ya lo expresamos, consideramos, por los grandes beneficios que se encuentra en capacidad de proporcionar, que es fundamental el mantenimiento de esta institución dentro de nuestra sociedad. Aunque no hayan sido los motivos más puros ni los métodos más ortodoxos los que se hayan utilizado para la instauración y la difusión de la pena privativa de la libertad, no puede, sin embargo, negarse que esta institución es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. No desconocer la historia y aprender de los errores que durante su transcurso hemos cometido, pensamos que son las herramientas que requerimos para hacer de ésta una institución útil en nuestra sociedad. Recordar que el derecho penal debe ser imparcial, así como que debe ser un instrumento cuyo norte sean las directrices de los postulados que gobiernan al principio de la igualdad, nos ayudará a

situar a la pena privativa de la libertad dentro de la senda correcta y dentro del camino que nos permitirá obtener de ella los mejores resultados. Como ya lo expusimos, nuestro pensamiento parte de considerar que no es la institución de la pena privativa de la libertad la que ha causado las desgracias penitenciarias en nuestra sociedad, por lo que, pensamos, descargar contra ella nuestra furia y nuestros justos sentimientos de rechazo, más que un bien, ocasionaría la temible privación de una institución que no ha funcionado porque no cuenta con los elementos adecuados para ello. Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente - o siquiera en una mínima proporción - las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable. Las disposiciones jurídicas, tengámoslo en cuenta, no solamente requieren de su elaboración para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no esperemos que la función resocializadora pueda desarrollarse y cumplirse a través de su sola consagración legal. Por lo anterior, y por las evidencias que han surgido durante el transcurso de esta investigación, entre las que con notoriedad sobresale la de la indiferencia estatal en el campo de la asignación de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las prisiones, consideramos que son injustas las atribuciones y las responsabilidades que se le han hecho a la pena privativa de la libertad como institución jurídica que es. Más aún, nos negamos a aceptar la verdadera existencia de una crisis de esta institución, y, por el contrario, sostenemos que la crisis se sitúa en otros niveles, que, como el social y el estatal, han llegado a afectar los terrenos de la práctica penitenciaria. En otras palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos

que entorpecen su normal funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incompreensión histórica, social y estatal que ha padecido. Con lo anterior, es innegable que no compartimos los razonamientos abolicionistas, pues, también como en su oportunidad lo expresamos, no consideramos que ellos sitúen el problema penitenciario en sus verdaderos terrenos ni en sus verdaderas causas.

En España, López M. (2011) a través de su tesis doctoral concluyó que; históricamente, es posible encontrar doctrinas sobre el fundamento y los fines de las penas, así como cuestiones importantes sobre el Derecho Penal y, en particular, sobre el ámbito penitenciario. Se debe subrayar, en este sentido, que existe una vinculación entre la doctrina de los derechos fundamentales y la teoría del Estado, caracterizada por la defensa de la libertad y la igualdad, proclamando garantías tanto formales como materiales. Con esta perspectiva, cabe subrayar que lo que afecta a los derechos fundamentales es perfectamente trasladable a los internos, en cuanto que el Estado reconoce que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por el fallo, el sentido de la pena o la Ley penitenciaria, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza, debiendo utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades (arts. 3 y 60.2 de la LOGP). Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos



delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los sentenciados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria. Quizás, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal y, en segundo lugar, porque la actividad de las Instituciones penitenciarias vienen reguladas por el Derecho, lo que supone que toda su actividad y estructura tenga una orientación jurídica, generándose una confusión entre la legalidad y la realidad carcelaria.

La dignidad es la raíz de todo derecho fundamental, haciendo que todo derecho tenga sentido en cuanto que gira en torno a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, tanto en el plano social como en el individual ya que es fundamento del orden político y de la paz social. Así pues, se observa que una persona, pese a estar privada de libertad, conserva todos los derechos fundamentales y debe ser tratada conforme a la Regla 72.1 de las RPE, la cual dictamina que “Las prisiones deben de estar gestionadas bajo unos principios éticos entre los que destaca el trato a los detenidos con humanidad y respeto a la dignidad inherente a todo ser humano”. Es en este punto donde el concepto de necesidades humanas aclara el asunto ya que los derechos tienen como fundamento la idea de necesidades humanas, sobre todo porque a través de los mismos se pretende satisfacer una serie de exigencias consideradas como necesarias para el desarrollo de una vida digna. Como consecuencia, se parte de la premisa de que todo derecho tiene que tener una base moral para que pueda incorporarse al Derecho positivo, además de que los derechos fundamentales son realidades vulneradas en el pasado, y la condición de sentenciado no es obstáculo para disfrutar de los derechos fundamentales previstos en la Constitución. Por tanto, sólo se puede hablar de derechos en la medida en que existan medios suficientes y reales para la satisfacción de los mismos. La figura del delincuente es estudiada desde muchas doctrinas, no sólo desde la

dogmática jurídico-penal, sino también por los criminólogos, para quienes el delincuente es un sujeto con anomalías y alguien susceptible de tratamiento. Ambas doctrinas hablan de la sanción penal como intervención y medio para la protección social frente a futuros delitos, suponiendo la prevención tanto especial como general. Pero la doctrina filosófica también se ha dedicado a ello y ha tratado de dar explicación a la justificación del delito, es decir, una justificación moral de por qué se castiga a alguien.

Teniendo en cuenta que las leyes deben considerar a los ciudadanos como iguales sin hacer, entre ellos, distinciones arbitrarias o irrazonables, se admite la diferenciación y la discriminación si se encuentra justificada de manera objetiva, razonable y proporcional. En la Constitución española, la igualdad no es absoluta entre todos y dado que la población reclusa no se halla en la misma situación que las personas en libertad, el tratamiento en relación a los derechos fundamentales es necesariamente distinto y, por esta razón, son sometidos a determinadas restricciones. A efectos de nuestro estudio, los reclusos se encuentran en una situación de inferioridad en lo que se refiere a la sociedad, por lo que necesitan de una protección especial. El pertenecer a una minoría o grupo diferenciado no supone una condición que determine un estatuto jurídico concreto de una persona. Las frecuentes distinciones en la sociedad contemporánea hacen posible reflexionar que no toda minoría o diferencia requiere de la sociedad un trato semejante. La semejanza se encuentra en la actitud de respeto que requieren. Es por lo que la acción por parte de la sociedad frente a los grupos diferenciados o minoritarios es fundamento del Estado social y democrático. Como grupo diferenciado, debemos añadir en las cárceles a las mujeres reclusas y los presos extranjeros, los cuales constituyen supuestos de doble discriminación. La diferencia entre los Centros penitenciarios de hombres y mujeres y la escasez de establecimientos o dependencias para las mujeres reclusas, así como la debilitada organización en su estructura, hacen que la mujer reclusa ocupe un papel de desigualdad en la fundamental reinserción social. Haciendo de ellas la conciencia de que el papel esencial, tal y como se observa en las

distintas actividades de tratamiento penitenciario, es la de cumplir el papel de mujer y madre. Pese a ello, esta discriminación no se produce porque existan normas jurídicas diferentes para hombres y mujeres, sino que la misma norma se aplica a situaciones con diferente significado atendiendo al género. La cuestión a debatir es la relativa a los hijos menores que cumplen condena junto a sus madres, quedando el vacío legal de la no regulación con respecto a que puedan pasar el tiempo de condena junto a su padre. Respecto a los extranjeros presos en nuestras cárceles nacionales, se advierte que en cuanto presos hay igualdad en relación con las condiciones en la que se encuentran y, por ello, deben gozar de los mismos derechos; pero, como extranjeros, el artículo 13 de la CE es claro y contundente, es decir, en materia de libertades públicas gozarán de las mismas libertades, pero como derechos rige el principio de reciprocidad. Se trata, pues, de una cuestión de constitucionalidad sobre la igualdad total respecto de los españoles no equiparándose a los extranjeros. La normativa penitenciaria entra en contradicción con el precepto constitucional en materia carcelaria, sobre todo porque actualmente no existe diferencia si el delito ha sido cometido por nacionales o extranjeros. Pero sí se establece una exigencia hacia la Administración penitenciaria, por ejemplo, en lo relativo al idioma, la cultura, la religión, la protección de la salud o las comidas, en suma, todo lo relativo a las costumbres. No obstante, la exclusión social, desde el punto de vista sociológico, que sufre una minoría puede ser perfectamente trasladable a la población reclusa como grupo diferenciado. En los últimos años, la población de reclusos extranjeros ha aumentado en las prisiones españolas, y, atendiendo a la masificación, se hace recomendable que cumplan la condena en sus países de origen, no obstante, atendiendo a los vacíos legales en cuanto a los traslados es una solución actualmente improbable. A fecha de julio del 2010, existe un total de 27.178 presos/as extranjeros/as en nuestras cárceles, de manera que éste es un colectivo cada vez más numeroso y de procedencia diversa. Además, el artículo 25 de la CE establece una finalidad igual para todo recluso sin distinciones. Sin embargo, por el hecho de ser extranjero, además de estar privado de libertad conlleva

una serie de desigualdades, a las que se une la necesidad por parte del extranjero e inmigrante de aceptar un nuevo sistema de valores. En definitiva, la diferencia de trato no se traduce en trato discriminatorio, sino en trato diferente justificado.

Por su parte, De la Cuesta (1993) en su estudio precisó que se trata de mecanismos que operan de modo diferente sobre la "pena privativa de libertad que tratan de sustituir o evitar: - Algunos sirven para una ejecución atenuada, más suave, moderada de la privación de libertad. - Otros, basados en la no necesidad para el sujeto concreto de una pena cualitativamente tan grave, buscan la sustitución pura y simple de esas penas por otras, pretendidamente menos dañosas para el individuo y la sociedad. - Existen también sistemas que apoyados, en la probable falta absoluta de necesidad de pena, procuran la evitación de la prisión a través de la instauración de períodos de prueba, que si se superan satisfactoriamente no darán lugar a la imposición de pena alguna. - Finalmente, hay hasta instituciones orientadas a la evitación completa, condicional o no, de toda reacción penal y no exclusivamente de la plasmada en privación de libertad".

También, El informe del Comité Europeo (1987), señaló que en atención, pues, a sus formas y efectos sobre la pena privativa de la libertad, cuya utilización formal o material flexibilizan, cabe considerar a tales medidas, sustitutivos o subrogados como decisiones e instrumentos de despenalización. Es más, ya el Sub-Comité de Descriminalización, del Comité Europeo sobre Problemas de Criminalidad, en un conocido informe emitido en 1980, les otorgaba dicha calificación político criminal. Según el citado documento "el concepto de despenalización define todas las formas de atenuación dentro del sistema penal. En este sentido el traspaso de un delito de la categoría de "crimen" o "felonía" a la de delito menor, puede considerarse como una despenalización. Esto también ocurre cuando se reemplazan las penas de prisión por sanciones con menores efectos negativos o secundarios, tales como multas, sistemas de prueba, trabajos obligatorios, entre otros".

Por su parte, en España, Ruiz E. (1999) aunque con ciertas reservas ha sostenido que "también se despenaliza cuando se establece un sistema

de medidas alternativas". El origen de estos procedimientos y mecanismos despenalizadores varía en atención a su modalidad. Así por ejemplo, los sistemas de prueba como la condena condicional y el régimen de la probación se vienen empleando desde finales del siglo pasado. Mientras que el mayor número de sustitutivos o medidas alternativas, hoy conocidos, han sido promovidos a partir de los movimientos de la política criminal de la década del sesenta. Sin embargo, en todos ellos subyace un mismo objetivo: neutralizar el acceso a la prisión por breves períodos de tiempo. Sobre todo en atención a que la experiencia criminológica demuestra que este tipo de encarcelamientos breves, resultan estigmatizantes y negativos para el condenado. Y además al contrariar toda expectativa de prevención general o especial resienten las exigencias del principio de humanidad.

Larrauri E. (1991) señaló que, el uso judicial indiscriminado que se ha venido haciendo de medidas alternativas, así como su excesiva formalización, suscitaron, a mediados de los ochenta, importantes cuestionamientos en torno a su utilidad real. En lo esencial se ha objetado que aquéllas no ejercen un efecto relevante sobre el acceso a los centros carcelarios, ni sobre su descongestión. Asimismo, se afirma que estos procedimientos han extendido de modo desmesurado el control penal fuera de la cárcel, y que lo han delegado a agencias extra-penales que actúan con ausencia de garantías para los condenados. Por último, se cuestiona también que la proyección de los sustitutivos sobre formas leves de criminalidad, configura un instrumento de reafirmación y de relegitimación de la cárcel, no apoyando en nada las propuestas superadoras de la prisión, que son enarboladas desde la criminología crítica y el abolicionismo. En otros términos: el uso de medidas alternativas tendría un signo reaccionario y simbólico, serían más que alternativas "complementos" de la cárcel.

Señalaba también, que la población reclusa no había disminuido un ápice, por lo que en vez de alternativas a la cárcel resultaba más apropiado hablar de complementos o añadidos. Este efecto de complemento parecía deberse a varios motivos: por su presunta benevolencia las alternativas eran aplicadas más frecuentemente de lo

que hubiera sido una condena de cárcel, al introducir nuevos requisitos introducían paralelamente nuevos motivos de encarcelamiento si estos se vulneraban, al expandir la capacidad de la cárcel los tribunales volvían a sentenciar a la cárcel, al fracasar respecto de los considerados delincuentes duros relegitimaban que para estos la cárcel era la única posibilidad. En breve se producía una bifurcación: la cárcel seguía repleta con los delincuentes considerados más peligrosos y las alternativas iban dirigidas a sectores (jóvenes, delincuentes por primera vez, delincuentes de cuello blanco) que tampoco eran tradicionalmente condenados a la cárcel. Las alternativas se configuraban como alternativas a la puesta en libertad". Otro efecto disfuncional de los sustitutivos tiene más bien un origen psicosocial. En efecto, su presencia normativa produce en los sectores sociales una agudización del espectro de inseguridad ciudadana o del sentimiento socializado de la víctima, principalmente cuando aquellas medidas se aplican a formas de delincuencia que coyunturalmente se estiman relevantes. Pues bien, la respuesta política que a ello otorga el Estado se materializa, generalmente, en una decisión sobre criminalizadora que vuelve a abrir las vías de la cárcel, sea porque se anula la aplicación de tales medidas de modo general o específico, o debido a que se incrementan los mínimos penales de los delitos cuestionados para hacerlos inaccesibles a los alcances despenalizadores de las medidas alternativas. Un claro ejemplo de esta consecuencia negativa lo podemos apreciar en la Ley 26461 (promulgada el 24 de mayo de 1995). Este dispositivo legal se originó en la reacción de diversos grupos de presión ante el tratamiento "benigno", que por vía de los sustitutivos penales alcanzaba la represión de los delitos aduaneros de contrabando y defraudación de rentas de aduanas. La nueva legislación elevó los mínimos de las penas privativas de libertad a cinco años, con lo que los mencionados ilícitos quedaban fuera del radio de acción de los subrogados penales. Paralelamente se impedía que los jueces pudieran considerar las dimensiones del injusto o la condición personal del agente, para decidir la efectividad de la pena de prisión aplicable. Similar actitud político-criminal se ha adoptado

frente al delito de defraudación tributaria a través del Decreto Legislativo N° 813 (Promulgado el 19 de abril de 1996).

Es así que encontramos medidas alternativas o sustitutivos penales, en el Código Penal Portugués de 1982; en el Código Brasileño de 1984; en el Código Penal Cubano de 1987; en el Código Penal Peruano de 1991; en el Código Francés de 1992 y en el Código Penal Español de 1995. Pero, además, el volumen y la diversidad de los subrogados penales que se incluyen en tales Códigos es mucho más amplio y rico en opciones, que los que fueron incorporados al influjo del movimiento descarceratorio de los sesenta en el Proyecto Alternativo Alemán de 1966; en el Código Penal Austriaco de 1974; en el Código Penal Alemán de 1975; y en los Códigos Sudamericanos y Centroamericanos que se elaboraron en base a los lineamientos del Código Penal Tipo para Latinoamérica sobre todo el Costarricense y el Colombiano.

### **NACIONAL**

Prado S. (1999) a través de una publicación de su autoría presentó qué; En la doctrina y en el derecho comparado se suelen emplear las expresiones medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración.

En Trujillo, Merino C. (2014) concluyó que, la pena cumple, no sólo una función normativa como instrumento legitimador de un Derecho Penal racional dentro de un Estado Constitucional de Derecho, sino que además, cumple una “función social”, que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las normas, como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social, pues no es posible determinar la medida de la pena si ésta no se encuentra referida a un fin. La prevención general positiva cumple en ese campo una función educativa - pedagógica, de confianza y de pacificación en los ciudadanos. También, señaló que la alternativa judicial de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad SÍ afecta el fin de Prevención General Positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el

patrimonio, y en general en todos los tipos penales con sanciones conminadas no mayores a 4 años de pena privativa de libertad.- Igualmente, el análisis filosófico sobre los fines de la pena en las penas suspendidas, nos hace arribar a la conclusión de que la Prevención General Positiva, constituida en el fundamento filosófico que logra en mayor y mejor grado el objetivo de la estabilidad jurídica en un Estado Constitucional de Derecho, se ve afectada por la suspensión generalizada e inmotivada de la pena privativa de libertad.

Según su tesis, la autora Chilón (2010) sostiene: Los Establecimientos Penales, son los lugares convertidos en las escuelas de crimen, por cuanto un interno primario es clasificado en muchas oportunidades conjuntamente con internos reincidentes y habituales, conviviendo de esta manera junto con ellos y como resultado de ello egresan en libertad más violentos y avezados, dándose el caso que los derechos fundamentales de los presos no son venerados; por cuanto los recintos penitenciarios no son los lugares indicados en que los internos suelen ser resocializados. Por consiguiente dentro de la realidad surge un gran problema para los internos que egresan en libertad luego de purgar condena de pena privativa de libertad y haber aprendido una actividad en el recinto penitenciario, no encontrando posibilidades de algún trabajo remunerado muy por el contrario se enfrenta con la cruda realidad y una real marginación por parte de la sociedad. En tal sentido los reclusos no alcanzan la rehabilitación anhelada por el Estado, debido a que el Tratamiento Penitenciario no logra desarrollarse en la forma adecuada. (Chilón, 2010)

Por su parte, Cuba (2017) concluyó que, La rehabilitación psicológica de los reos es deficiente debido a la falta de especialistas idóneos, tanto en número como en calidad y experiencia profesional. Esto permite concluir que una vez que los reos cumplen su condena y abandonen el establecimiento penitenciario, no cuentan con necesaria salud psicológica para reinsertarse al seno familiar y a la sociedad. El establecimiento penitenciario estudiado no realiza el proceso de reeducación de los reos, debido a que no cuenta con el personal idóneo y necesario, ni con los ambientes ni los materiales adecuados para



impartir clases propias de una escuela, tal como lo indica la ley. Hay falta de motivación para la capacitación laboral, pues se deja a la libre elección si desean o no estudiar y capacitarse. De esta manera se descuida una oportunidad de la futura reinserción social del reo al mercado laboral, cuando este abandone el centro penitenciario y no se cumple los mandatos de la Constitución Política del Perú artículo 43, donde se establece que "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, en concordancia con el Código de Ejecución Penal" (Artículo 234).

### **LOCAL**

Montalvo (2019) a través de la web Gaceta Ucayalina presentó una noticia que es sin duda alguna, una clara muestra de apoyo al proceso de reinserción social de un estimado de 80 internos que purgan condena en el penal de Pucallpa, es el que se encuentra brindando de manera permanente la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. A través del programa CREO, este grupo de personas privadas de su libertad, podrán ahora aprender oficios relacionados a la creación de bisutería, de tal manera que también puedan solventarse y apoyar a sus familias. Señaló también, antes en otros pabellones, ya se desarrollaron talleres de creación de manualidades, los mismos que gozaron de gran acogida por parte de los internos. Estos conocimientos adquiridos por ellos ahora son considerados una nueva oportunidad para emprender sus propios negocios.

## **2.2. Bases teóricas**

### **LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA**

La Academia de la Magistratura en el Capítulo V del texto: Medidas alternativas a la pena privativa de libertad, pag. 61 al 73. Uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú entre 1984 y 1991, fue la clara vocación despenalizadora que guió al legislador nacional, lo que favoreció la inclusión de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad,

que al adicionarse a la condena condicional, pre-existente en el Código Penal de 1924, fueron configurando un abanico bastante integral de sustitutivos penales, y que alcanzó vigencia al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1991.

En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas, encontramos cinco modalidades que son las siguientes: Suspensión de la Ejecución de la Pena. Reserva del fallo condenatorio. Exención de Pena. Conversión de Penas Privativas de Libertad. Sustitución de Penas Privativas de Libertad.

La suspensión de la ejecución de la pena es una forma de tratamiento en régimen de libertad. Ella consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir. Tales reglas y obligaciones deben ser observadas por el condenado durante un plazo de tiempo que se expresa en la ley o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se da por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado mayores restricciones o se le revocará la suspensión, debiendo, en consecuencia, de cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia. En el Código Penal de 1991 este tipo de medida se incluye en el Capítulo IV, del Título III, de la Parte General, entre los artículos 57° a 61°. Sus requisitos de procedencia son dos: Que la pena privativa de libertad impuesta al condenado no sea superior a cuatro años (no afecta, por tanto, a otro tipo de penas, las que deben ser aplicadas con carácter efectivo). Que en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, el Juez asuma un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. Esto es, que el órgano jurisdiccional llegue a prever que el sentenciado no volverá a delinquir (Prado-Saldarriaga, 1998).

## **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

La suspensión de la ejecución de la pena es una forma de tratamiento en régimen de libertad. Ella consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir. Tales reglas y obligaciones deben ser observadas por el condenado durante un plazo de tiempo que se expresa en la ley o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se dá por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado mayores restricciones o se le revocará la suspensión, debiendo, en consecuencia, de cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia. En el Código Penal de 1991 este tipo de medida se incluye en el Capítulo IV, del Título III, de la Parte General, entre los artículos 57° a 61° Sus requisitos de procedencia son dos: Que la pena privativa de libertad impuesta al condenado no sea superior a cuatro años (no afecta, por tanto, a otro tipo de penas, las que deben ser aplicadas con carácter efectivo). Que en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, el Juez asuma un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. Esto es, que el órgano jurisdiccional llegue a prever que el sentenciado no volverá a delinquir.

La suspensión de la ejecución de la pena es facultativa para el Juez, y su concesión o denegatoria deberá estar motivada. En cuanto al plazo de prueba la ley fija un término flexible entre uno y tres años. El Juez deberá precisar en la sentencia su extensión concreta. Tratándose de un imperativo legal, dicho plazo no puede ser inferior a un año, aún en el supuesto de que la pena impuesta sea menor a doce meses. Ni tampoco exceder a tres años pese a que la pena impuesta fue superior a dicho término. Sobre las reglas de conducta, el artículo 58° dispone que ellas deben imponerse obligatoriamente y quedar expresamente señaladas.

Dicha norma, además, establece de modo enunciativo un conjunto de reglas las que, también, pueden integrarse con otras reglas especiales que el Juez estime adecuadas al caso, siempre que no afecten la dignidad del condenado. Cabe mencionar, que la reparación del daño ocasionado a la víctima, esto es, la reparación civil puede incluirse como regla de conducta, salvo que el agente haya acreditado, previamente, su imposibilidad de cumplir con tal obligación. Sin embargo, es incorrecto imponer al condenado el cumplimiento de obligaciones ambiguas o equívocas como "abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación". El incumplimiento de las reglas de conducta, según se expresa en el artículo 59° del Código Penal, puede dar lugar a tres tipos de sanciones: La Amonestación del Infractor. La que puede materializarse en acto público y con concurrencia del condenado a la sede del Juzgado o, también, por intermedio de una notificación judicial. Prórroga del Plazo de Prueba. Dicha prórroga puede extenderse hasta una mitad del plazo fijado en la sentencia. No obstante, la prórroga acumulada no puede ser mayor de tres años. Ello quiere decir que en su extremo máximo, si el plazo de prueba inicial fue de tres años, la prórroga adicionada extendería la duración del período de prueba hasta cuatro años y seis meses. c. La Revocación de la Suspensión. Se trata de la sanción más severa, por lo que su uso es excepcional y debe aplicarse luego de las sanciones precedentes de amonestación y de prórroga. La ley regula como único supuesto de revocación directa del régimen de suspensión, la condena posterior impuesta al sentenciado que cometió un nuevo delito doloso durante el período de prueba, siempre y cuando la nueva pena sea superior a tres años de pena privativa de libertad. Tal como lo dispone el numeral 60° la revocatoria trae consigo la ejecución total de la pena suspendida condicionalmente, y de aquella que corresponda si el sentenciado cometió un nuevo hecho punible. Si el período de prueba concluye sin que medie incumplimiento reiterado de las reglas de conducta, ni comisión de nuevo delito, "la condena se considera como no pronunciada". El efecto procesal que esto conlleva es la anulación de los antecedentes penales del condenado. (Prado-Saldarriaga, 1998)

## **LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO**

En términos concretos la medida supone que en la sentencia se declara formalmente la culpabilidad del procesado, pero éste no es condenado ni se le impone, por tanto, pena alguna. Estos dos componentes del fallo condenatorio quedan de momento en reserva. Al sentenciado se le impondrá un período de prueba dentro del cual deberá de observar las reglas de conducta que se le fijen en la sentencia y abstenerse de cometer un nuevo delito doloso. Si el período de prueba concluye sin infracción de las reglas impuestas, ni comisión de nuevo delito, el juzgamiento se deja sin efecto. Pero si, por el contrario, se incurriera en infracción o se volviera a delinquir, el Juez puede disponer la revocatoria de la reserva. Ello significa que el Juez completará el fallo condenatorio y señalará la pena que deberá cumplir el sentenciado. Un efecto especial de la reserva del fallo condenatorio es que ella no genera antecedentes penales. Al no haber condena ni pena no es posible la inscripción de la sentencia en el Registro Judicial correspondiente.

Conforme al artículo 62º la reserva del fallo condenatorio, procede cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a. Que el delito cometido tenga una pena conminada no superior a tres años de pena privativa de libertad; o de multa; o de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres por no más de 90 jornadas semanales; o de inhabilitación no mayor de dos años. Cabe anotar que la reserva del fallo condenatorio también será procedente en los casos de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones no excedan a los límites cuantitativos antes mencionados.
- b. Que el Juez en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, asuma un pronóstico favorable de conducta futura del imputado, esto es, que la medida impuesta le impedirá cometer un nuevo delito.

Como en el caso de la suspensión condicional de la pena, la Reserva del Fallo es una medida de uso facultativo para el Juez. Su aplicación, por tanto, debe quedar justificada debidamente en la sentencia.

Tanto el plazo del período de prueba como el catálogo de reglas de conducta aplicables al sentenciado son similares a los considerados para la suspensión de la ejecución de la pena. Esto es:

- a. El plazo de prueba puede extenderse entre uno y tres años. Pero en caso de infracción sucesiva de las reglas de conducta, él puede prorrogarse hasta en una mitad del plazo inicialmente fijado.
- b. Las reglas de conducta deben adecuarse a los fines de rehabilitación del procesado. Es posible considerar como regla de conducta el cumplimiento del pago de la reparación civil.
- c. El incumplimiento reiterado de las reglas de conducta motiva una sanción. En este supuesto el Juez puede disponer la amonestación del sentenciado, la prórroga del plazo de prueba en los límites ya mencionados o la revocatoria de la reserva.

La revocatoria de la reserva del fallo condenatorio puede derivar también de la comisión de un nuevo delito doloso durante el período de prueba (Art. 66°). Al respecto, la ley considera dos posibilidades: Primero, la revocatoria facultativa cuando por el nuevo delito cometido se imponga al sentenciado una pena privativa de libertad superior a tres años. Y, segundo, la revocatoria obligatoria cuando el nuevo delito cometido tiene una pena conminada superior a tres años. En este último caso, se aplicará la revocatoria aun cuando la pena concreta sea inferior a dicho tope. (Hernández, Figueroa, & Hernández-T., 2016)

### **LA EXENCIÓN DE PENA**

En términos concretos la medida que analizamos puede definirse como una condena sin pena. Ello implica, por tanto, una declaración de culpabilidad pero además una renuncia del Estado, a través del Juez, a sancionar el delito cometido.

El Código Penal Peruano se ocupa de la exención de pena en el artículo 68°. Sin embargo, la denominación acordada por el legislador nacional resulta bastante equívoca, en la medida que con el término exención de pena se designan también en nuestro Código sustantivo otras medidas diferentes a las que contempla el artículo 68°. Ello ocurriría, por ejemplo, en el caso de los artículos 178° (exención de pena por subsiguiente matrimonio del autor con la víctima de un delito contra la libertad sexual)

ó 406° (exención de pena en caso de encubrimiento real o personal). Algo similar resulta de las normas sobre derecho penal premial que contemplan la Ley N° 25499 (Art. 1°, II) y el Decreto Legislativo No. 824 (Art. 19°, a) que también consideran una "exención de pena" para "los arrepentidos" involucrados en actos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas (Hernández, Figueroa, & Hernández-T., 2016).

Para la procedencia de la exención de pena deben cumplirse dos requisitos. Uno, cualitativo, que está en función del tipo de pena conminada en la ley para el delito cometido. Y el otro, valorativo, que toma en cuenta el grado de culpabilidad del autor o partícipe. El primer requisito señala que la medida es procedente si la pena prevista para el delito cometido es privativa de libertad no mayor de dos años o se trata de pena de multa o de pena limitativa de derechos. El segundo requisito alude a que la culpabilidad del agente sea mínima (casos de imputabilidad relativa, de concurrencia de un error de prohibición vencible o de un error de comprensión culturalmente condicionado vencible, o del cómplice secundario).

Si bien la exención de pena no alude a la reparación civil, resulta fácil inferir que su concesión no excluye el señalamiento de responsabilidades indemnizatorias. Por tanto, el Juez debe fijar en la sentencia la reparación civil que corresponda. La sentencia condenatoria que aplique la exención de pena no debe ser inscrita en el Registro Judicial. Como éste sirve para dar testimonio de la pena impuesta a un condenado, al no existir sanción deviene en innecesaria la inscripción (Prado-Saldarriaga, 1998).

### **LA CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Este sustitutivo penal consiste en el reemplazo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano la conversión de la pena privativa de libertad puede hacerse con penas de multa, de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres (Prado-Saldarriaga, 1998).

La Conversión de Penas Privativas de Libertad se rige por lo dispuesto en los artículos 52° a 54° del Código Penal. Para que proceda esta

medida alternativa se requieren dos condiciones: Que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda a cuatro años de pena privativa de libertad; y, Que en el caso concreto no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo condenatorio. Según el artículo 52° la ecuación que regula la conversión de penas privativas de libertad en penas de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, registra las siguientes equivalencias: a un día de privación de libertad se convierte en un día-multa. Siete días de privación de libertad se convierten en una jornada de prestación de servicios a la comunidad. Siete días de privación de libertad se convierten en una jornada de limitación de días libres. Cabe mencionar que inicialmente la conversión se hacía a razón de un día de pena privativa de libertad por una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. Con estas equivalencias el intercambio posible resultaba desproporcionado, ya que 730 días de pena privativa de libertad se podía convertir en 730 jornadas semanales, lo que determinaba un período de ejecución de alrededor de 14 años. Esta situación se ha corregido con la Ley N° 27186 del 19 de octubre de 1999.

La conversión puede revocarse, según los artículos 53° y 54°, cuando el sentenciado incumple injustificadamente la pena convertida o es condenado como autor de un nuevo delito doloso a una pena privativa de libertad superior a tres años. En caso de revocatoria se producirá una reconversión, que llevará al interno a cumplir la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la sentencia. Sin embargo, para este último efecto podrán aplicarse los descuentos que correspondan conforme a las equivalencias que establecen los incisos 1) y 2) del artículo 53°.

### **LA SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

La Sustitución de Penas Privativas de Libertad es otra forma de reemplazo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia. Se encuentra regulada en los artículos 32° y 33° del Código Penal, y está vinculada con la facultad conmutativa que la ley otorga a las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. Tal como aparece regulada, la sustitución de penas sería una medida



alternativa sujeta exclusivamente al arbitrio judicial. El único requisito que fija la ley es que la pena privativa de libertad a sustituir, a criterio de Juez, no sea superior a cuatro años. Es de anotar que hasta antes de la Ley N° 27186 la posibilidad de sustitución sólo alcanzaba a tres años de pena privativa de libertad. Por tanto, si el Juez considera que las circunstancias del delito y las condiciones personales del agente lo ameritan él podrá disponer la sustitución. Somos de opinión que, además, en esta decisión deben sopesarse otros factores como lo innecesario de la reclusión y la inconveniencia, por razones preventivo generales y especiales, de no optar por otro tipo de medida como la suspensión condicional o la reserva del fallo. El artículo 33° dispone que la sustitución debe realizarse con las reglas de intercambio previstas en el artículo 52°, el cual con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27186 evita un reemplazo que originalmente resultaba desproporcionado. Otro defecto que se detecta en torno a la sustitución de penas es que el Código carece de normas que permitan la revocación de la sustitución en caso de incumplimiento de la pena sustituida.

### **TEORÍAS DE LA PENA**

La pena constituye la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, constituyendo a su vez el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo, y constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en sociedad. (Velásquez, 2000)

No obstante existir otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho penal, el Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos que son así considerados en una organización socioeconómica específica. (Derecho penal y Control social, 2016)

Desde el comienzo de la humanidad existieron diferentes formas de castigo aplicados por una ofensa cometida contra una persona o

autoridad. Ese castigo, esa necesidad de reacción contra el agresor, con el correr de los tiempos se fortaleció con justificaciones normativas. Así, a lo largo de la historia la pena ha evolucionado a la par de las formas estatales, siendo evidente la relación existente entre una teoría determinada de Estado con una teoría de la pena, y entre la función y finalidad de la pena con el concepto dogmático de culpabilidad; así Zaffaroni señalaba que “toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”. Por tanto, al igual que evoluciona la forma del Estado, el Derecho penal también evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos fundamentales. En ese sentido, la función del Derecho penal y las teorías de la pena tienen una estrecha relación: toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho penal (Ramos, 2017).

El fundamento de la pena ha sido un interrogante planteado a través de los años, al igual que preguntas que indagan por el cómo y el por qué se legitima su uso. Existen dos líneas claramente diferenciadas en el pensamiento clásico y que procuran una respuesta a esta cuestión, por un lado se sostiene que el Derecho penal tiene una función metafísica, consistente en la realización de un ideal de justicia; mientras que por otro, que el Derecho penal tiene una función social, caracterizada por unos como la prevención del delito con miras a proteger ciertos intereses sociales reconocidos por el Derecho positivo y por otros como la prevención mediante la ratificación de la norma vulnerada a través de la desautorización del comportamiento infractor de la misma.

En todo caso, la crisis de la idea pena que retribuye la culpabilidad conlleva inevitablemente en sí misma un cuestionamiento de la culpabilidad como fundamento y medida de dicha retribución; además, no cabe duda de que en la actualidad es difícil sostener una idea de culpabilidad que tenga como función la de ser retribuida por la pena. Tal cosa resultaría científicamente insostenible y dañosa desde un punto de vista de política criminal.

El fundamento de la pena ha sido un tema tratado no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos, sociólogos. Los varios puntos de

vista que expresaron dichos estudios se agruparon en lo que hoy llamamos teorías de la Pena. Básicamente existen tres tipos de teorías, las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas o de la unión que debaten entre sí e internamente debido a la multiplicidad de autores sobre los fines de la pena.

Cada teoría de la pena es una teoría del Derecho Penal, que tiene sus propias raíces filosóficas y políticas.

En los últimos tiempos el debate científico-político sobre el fundamento de la pena se ha transformado ostensiblemente, hasta llegar a convertirse en un debate sobre el Derecho penal en su conjunto, siendo esta la razón por la que resultan sumamente importantes las Teorías de la Pena, en tanto ellas señalan los criterios fundamentales que van a servir para configurar el modelo de análisis del Derecho penal, y que van a estar ligados lógicamente y teleológicamente con los demás aspectos del mismo, y más concretamente con los presupuestos de la pena, es decir con el delito y el delincuente.

Con el examen de las distintas teorías que explican al sentido, función y finalidad de las penas, reconstruimos la evolución del concepto dogmático de culpabilidad. La vinculación tan cercana entre pena y culpabilidad nos exige, sin lugar a dudas, detenernos para analizar los contenidos de cada una de las teorías, por lo menos de las tres más importantes: teorías absolutas, teorías relativas; prevención general y prevención especial, y teorías de la unión.

Actualmente, parece unánime la opinión, en el mundo científico del Derecho Penal a la hora de afirmar que la pena se justifica por su necesidad. En realidad, la justificación de la pena no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino una necesidad amarga en una sociedad de seres imperfectos como la formada por el ser humano.

Según el autor Víctor Prado Saldarriaga en su obra "Las consecuencias Jurídicas del delito en el Perú, divide el capítulo de la función de la pena y sus teorías, en teorías absolutas, relativas y mixtas; señala que, no es una tarea sencilla deslindar a lo largo de la evolución del Derecho Penal los planteamientos, siempre escasos, de "lo que es la pena" de aquellos frecuentes, antinómicos y reiterativos del "porque se impone la pena".

Generalmente los estudios realizados reproducen un tradicional esquema tripartito que aspira a reconocer la existencia -o sucesión- de tres grandes concepciones o teorías de la pena; de allí en obras clásicas como las de Mezger entre otros autores se señala que lo concerniente a la función o a la finalidad de la pena se desarrolla siguiendo aquel esquema y que comprende teorías absolutas, teorías relativas y teorías de la unión.

Tanto juristas españoles y sudamericanos reproducen también en su obra igual sistemática, entre quienes tenemos a Cuello Calón; Rodríguez Devesa; Muñoz Conde; entre otros; y en el plano local los penalistas nacionales también explican las teorías de la pena a partir de la clasificación tripartita antes citada. El autor señala que pese a lo arraigado de esta presentación doctrinaria sobre las teorías de la pena, la confusión a la que hacía referencia Ferrajoli parece subsistir, en la medida que en los distintos enfoques expuestos por los especialistas, se observa claramente que prevalece la voluntad de justificar la acción punitiva en vez de debatir sobre lo que ella implica como idea o realidad. Lo cual es ratificado expresamente por Silva Sánchez, cuando afirma que “En la actualidad, siguen siendo tres las teorías que tratan de dar respuesta a la cuestión de qué fundamento puede legitimar al Derecho Penal para privar de la libertad o de otros bienes a los ciudadanos por la realización de determinadas acciones: la teoría de la retribución, la teoría de la prevención general y la teoría de la resocialización. Como puede advertirse, apenas ha cambiado nada desde el siglo XIX, en que se sentaron las bases teóricas de las tres concepciones” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013).

### **TEORIAS ABSOLUTAS DE LA PENA**

La idea de pena en sentido absoluto se comprende mejor cuando se le analiza conjuntamente con el tipo de Estado que le dio vida; precisamente las características más significativas del Estado absolutista, eran por ejemplo, la identidad entre soberano y Estado, la unidad entre moral y Derecho, entre el Estado y la religión, además la metafísica aseveración de que el poder del soberano le había sido otorgado directamente por Dios.

La teoría del Derecho divino pertenece a una edad en la que no solamente la religión, sino la teología y la política, se encontraban confundidas entre sí, y en la que, hasta para fines utilitarios, era forzoso encontrar un fundamento religioso si se pretendía tener aceptación.

En la persona del rey se concentraba no sólo el Estado, sino todo el poder legal y de justicia. La idea que se tenía entonces de la pena era la de ser un castigo con el que se expiaba el mal -pecado cometido-. En cierto modo, bajo el régimen del Estado absolutista, se imponía una pena a quien, revelándose contra el soberano, se revelaba asimismo, en sentido más que figurado, contra el mismo Dios.

Al Estado absolutista se le identifica también como un Estado de transición; es el estadio necesario entre la sociedad de la Baja Edad Media y la sociedad liberal. Se aprecia en este periodo en aumento de la burguesía y una notable acumulación de capital. Obviamente, ante el desarrollo que esta nueva clase social estaba experimentando, cobraría importancia la implementación de medios para proteger los capitales producto de la pujanza de los nuevos capitalistas. Es comprensible entonces que el Estado absoluto concentrara en torno a sí mismo, y con un uso limitado, el poder necesario para el desarrollo posterior del capitalismo. En tal sentido, la pena no podía tener sino las mismas características y constituir un medio más para realizar el objetivo capitalista.

Es así pues que, con la aparición del mercantilismo, el Estado absoluto inicia un proceso de descomposición y debilitamiento, que da paso a la revisión de la hasta entonces establecida concepción de Estado que se caracterizaba por la vinculación existente entre Estado y soberano, y entre éste y Dios; surge así el Estado burgués teniendo como fondo la teoría del contrato social. Bajo esta concepción liberal del Estado, la pena ya no podía seguir manteniendo un fundamento basado en la ya disuelta identidad entre Dios y soberano, religión y Estado; la pena es pues entonces concebida como la retribución a la perturbación del orden (jurídico) dado por los hombres y que se encuentra consagrado en las leyes, la pena es la necesidad de restaurar el orden jurídico

interrumpido, “la imposición de un mal por el mal cometido” (Pena privativa de libertad de ejecución suspendida, 2013).

### **2.3. Bases conceptuales**

#### **1. La pena**

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua) (CRHoy.com, 2016).

#### **2. Penas corporales**

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias (penologiablog, 2017).

#### **3. Tortura**

Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.) (Palacio, s.f.).

#### **4. Pena de muerte**

Los más drásticos, abolidos en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes. (Palacio, s.f.)

## 5. Penas infamantes

Aquellas que afectan el honor o dignidad de la persona. (penologiablog, 2017)

## 6. Penas inhabilitantes

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado (creditoriatic38, 2018)

## 7. Educación técnico productiva

La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos.

Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de la Educación Básica. Se rige por los principios dispuestos en los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044. (Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, 2015)

### **Objetivos:**

1. Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente.
2. Motivar y preparar a los estudiantes para aplicar lo aprendido en algún campo específico de la producción o los servicios, con visión empresarial.

3. Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
4. Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.
5. Propiciar la participación de la comunidad educativa, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, de organizaciones laborales y de la sociedad, en las actividades educativas de esta forma educativa.
6. Promover una cultura emprendedora e innovadora que facilite la inserción laboral de los egresados y que los habilite para generar su propio empleo o empresa.

## **8. Educación básica alternativa**

Es una modalidad de la Educación Básica destinada a quienes no tuvieron acceso a la Educación Básica Regular, para que adquieran y mejoren los desempeños que la vida cotidiana y el acceso a otros niveles educativos les demandan. Enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de competencias empresariales. (Ministerio de Educación, 2004)

Características de la Educación Básica Alternativa:

- a. Relevancia y pertinencia, porque siendo abierta al entorno, tiene como opción preferente a los grupos actualmente vulnerables y excluidos, y responde a la diversidad de los sujetos educativos con una oferta específica, que tiene en cuenta los criterios de edad, género, idioma materno, niveles educativos, así como sus intereses y necesidades; posibilita procesos educativos que estimulan en los estudiantes aprendizajes para identificar sus potencialidades de desarrollo personal y comunitario, así como ciudadano y laboral, plantear sus problemas y buscar soluciones.
- b. Participativa, porque los estudiantes intervienen en forma organizada y democrática en la toma de decisiones sobre los criterios y procesos de la acción educativa, e involucra la participación de otros actores de la comunidad.



- c. Flexible, porque la organización de los servicios educativos (la calendarización, los horarios y formas de atención) es diversa, responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos. El proceso educativo se desarrolla en Instituciones Educativas propias de la modalidad y también en diversos ámbitos e instituciones de la comunidad, que se constituyen en espacios de aprendizaje.

#### **9. Penas privativas de libertad**

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera) (Alarcón, 2019).

#### **10. Reinserción social:**

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia). La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar (Torres, 2018).

### **2.4. Bases epistemológicas**

#### **La Dogmática Jurídica**

Es una disciplina perteneciente al Derecho, cuyo método está compuesto por dogmas jurídicos. Tales dogmas han de extraer del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando en abstracción, y

siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático. Esto en contraposición al método exegético, en el que la interpretación de la norma se sustenta en el sentido de las palabras reflejadas en el Derecho positivo; en el método dogmático se atiende a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica (Urquiza, 1997).

### **Escuela Ecológica del derecho**

Parte del Derecho Positivo, pero la construcción Cossiana dejó de lado al normativismo mecanicista como objeto de la ciencia jurídica, para estudiar al Derecho comprendiendo e interpretándolo como conducta humana en interferencia intersubjetiva. En otras palabras, el objeto de Derecho no serán ya las Normas Jurídicas, sino las conductas humanas de toda acción; el yo actúo de la conducta; en vez del yo pienso de todo juicio o del intelecto (Pisi, s.f.).

### **La Teoría Ecológica jurídica**

Obtuvo dos logros elementales que se enriquece como ningún otro sistema contemporáneo, al pensamiento filosófico y científico: Por un lado, fortalece todo el esqueleto de la ciencia del Derecho como ciencia particular; y por otro lado, asume la continuidad filosófica de la fenomenología constitutiva, entendiéndose ésta como una ciencia que se ocupa de la conciencia, con todas las formas de vivencias, actos y correlatos de los mismos, una ciencia de esencias que pretende llegar sólo a conocimientos esenciales y no fijar, en absoluto hechos (Araujo, 2014).

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA

### 3.1. Ámbito

El estudio de investigación se desarrolló en el distrito de Yarinacocha, distrito que alberga la Segunda Fiscalía Penal. Este último es la sede de labor de la muestra de estudio. El distrito de Yarinacocha pertenece a la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

### 3.2. Población

La población de estudio estuvo conformada por 28 personas que laboran en la Segunda Fiscalía Provincial Penal - Yarinacocha, entre ellos fiscales provinciales, fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos. Los mismos, son grandes conocedores del tema en estudio debido a su implicancia en el manejo casos de individuos con pena privativa de libertad.

### 3.3. Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por la misma cantidad de individuos descritos en la población, es decir 28 personas. En vista de ello, podemos afirmar que la muestra de estudio no se determinó con fórmula alguna, por el contrario fue definida por muestreo no probabilístico por cuotas.

DESCRIPCIÓN	N° DE PERSONAL
Fiscales provinciales	4
Fiscales adjuntos	10
Asistentes en función fiscal	10
Asistentes administrativos	4
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>

**FUENTE:** ODE; ESTADÍSTICA DJU.

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

#### 3.4.1. Nivel de estudio

El nivel de investigación al que corresponde el presente estudio es el nivel descriptivo-explicativo, descriptivo porque va caracterizar el comportamientos de las variables de investigación y explicativo porque mediante la inferencia demuestra la influencia de la pena privativa de libertad en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha.

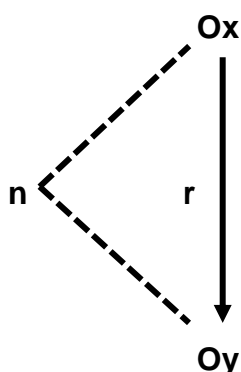
#### 3.4.2. Tipo de estudio

Sobre el tipo de estudio, en vista que se recolectó información a partir de una fuente primaria, el estudio es de tipo prospectivo. Por otro lado, no hubo manipulación de las variables ni alteración de ella, por lo tanto, el estudio corresponde al tipo observacional. De la misma manera, el instrumento de investigación se aplicó únicamente en un momento, por lo cual, la investigación es de tipo transeccional o transversal. Por último, como el estudio es bivariado y busca determinar la influencia de uno sobre la otra, el estudio también corresponde al tipo analítico.

### 3.5. Diseño y línea de investigación

El diseño utilizado fue el no experimental de enfoque cuantitativo, observando los fenómenos tal y como se dan en su contexto a partir de la información recaudada y determinando la influencia de una sobre la otra.

El diseño de investigación presenta el siguiente diagrama:



**Donde:**

n = Muestra de estudio

Ox = Pena privativa de libertad

Oy = Proceso de reinserción social

r = Influencia de la variable Ox sobre Oy

### **Línea de investigación**

Según lo dispuesto por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se tiene como Línea de investigación:

- Derecho penal

### **Sub línea de investigación**

- Derecho procesal y judicial

## **3.6. Técnicas e instrumentos**

### **3.6.1 Técnicas**

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación fue la encuesta.

### **3.6.2 Instrumento**

De acuerdo a la técnica empleada, el instrumento utilizado fue el cuestionario. Este último está estructurado con 15 preguntas cerradas destinadas a medir las variables de estudio a través de los indicadores señalados.

#### **a) Validación de los instrumentos**

El instrumento se validó por Juicio de Expertos, quienes coincidieron en la calificación como excelente con respecto a su relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

#### **b) Confiabilidad de los instrumentos**

La confiabilidad del instrumento, se realizó con la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach, empleando el software SPSS versión 22. El estadígrafo arrojó un valor de 0,92.

<b>Instrumento</b>	<b>N° de elementos</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>
Cuestionario	15	0,92

**FUENTE:** Datos obtenidos con el SPSS v.22.

En la presente tabla el Alfa de Cronbach obtenido es 0,92 para el instrumento cuestionario estructurado con 15 ítems, lo que indica que el instrumento es muy confiable o de confiabilidad muy satisfactoria.

### **3.7 Procedimiento**

1. Aprobado el proyecto de investigación, se realizó la búsqueda implacable de información actualizada y preliminar para reforzar el contenido de la investigación.
2. Se identificó a los expertos, los mismos que validaron el instrumento de investigación. (Anexo 03)
3. El instrumento se aplicó a una prueba piloto, cuyos datos permitieron demostrar su confiabilidad.
4. Identificada la muestra de estudio, se les informó sobre el objetivo de la investigación, logrando su participación voluntaria en el estudio.
5. Previa coordinación según la disponibilidad de tiempo de la muestra de estudio, el instrumento se aplicó en un solo momento, en un lapso de 7 a 10 minutos aproximadamente.
6. Recolectada la información necesaria, se tabularon los datos con ayuda del programa Excel 2013 y posteriormente los datos fueron copiados al software SPSS 22, el cual nos proporcionó las tablas y gráficas descriptivas, así como las tablas inferenciales.
7. Concluido los resultados, se empleó nuevamente la técnica indagación de información, esto con la finalidad de realizar la discusión del estudio, sobre todo de los datos hallados.
8. Finalmente se realizaron las conclusiones y las sugerencias y/o recomendaciones necesarias.

### **3.8 Aspectos éticos**

Respecto a las normas éticas, la investigación es de información verídica, el cual toda responsabilidad es asumida por el autor, por otro lado, se cumplió con informar a la muestra de estudio (fiscales y abogados) la finalidad de la investigación asumiendo su participación de manera voluntaria, de igual manera; se respetó la información o datos de los mismos, quienes a pedido personal, solicitaron su anonimato. También se cumplió con la citación respectiva de los autores, cuyos estudios fueron empleados como parte de la teoría de esta investigación. De acuerdo a lo expuesto, se respetaron las siguientes regulaciones éticas y/o leyes aplicados a la investigación:

1. Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
2. Decreto N° 31 Reglamento de la Ley 20584 sobre Consentimiento Informado.
3. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.
4. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

### **3.9 Tabulación**

Los datos fueron tabulados con ayuda del programa Excel 2013, posteriormente los datos tabulados se copiaron al paquete estadístico SPSS versión 22 el cual nos ayudó con su respectivo análisis.

### **3.10 Análisis de datos**

El análisis de los datos se realizó con el software SPSS 22. Proporcionándonos la estadística descriptiva (tablas, cuadros, gráficos) y la estadística inferencial con la prueba estadística no paramétrica, a través de la prueba de Chi<sup>2</sup>, de esta manera se determinó el grado de influencia que tiene la pena privativa de libertad sobre la reinserción social del individuo.

## CAPÍTULO IV

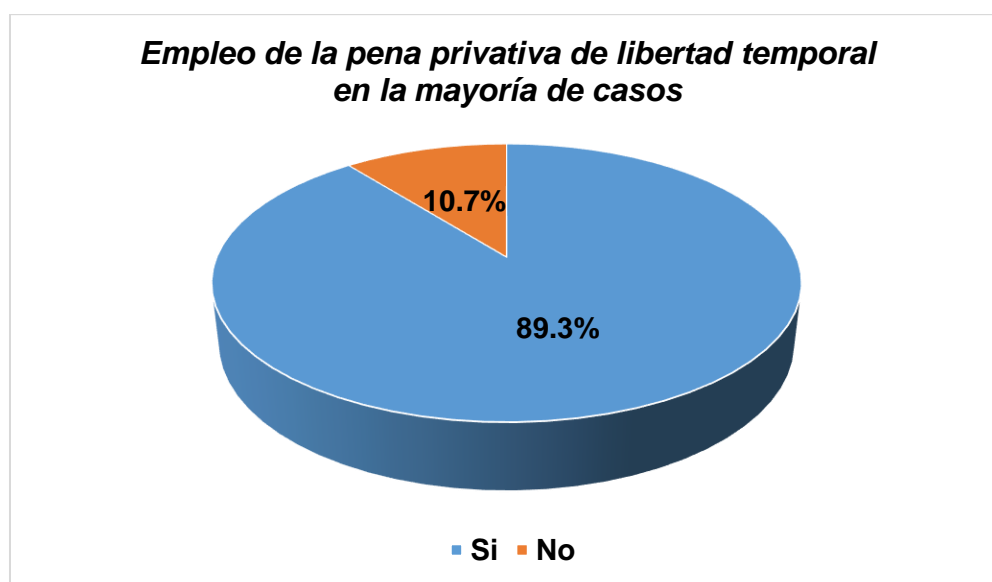
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

**Tabla 1.** La pena privativa de libertad temporal es el más empleado en la mayoría de casos a cargo de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha, año 2016.

Escala valorativa	N	%
Si	25	89,3
No	3	10,7
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 1.** Empleo de la pena privativa de libertad temporal en la mayoría de casos.

#### ANÁLISIS

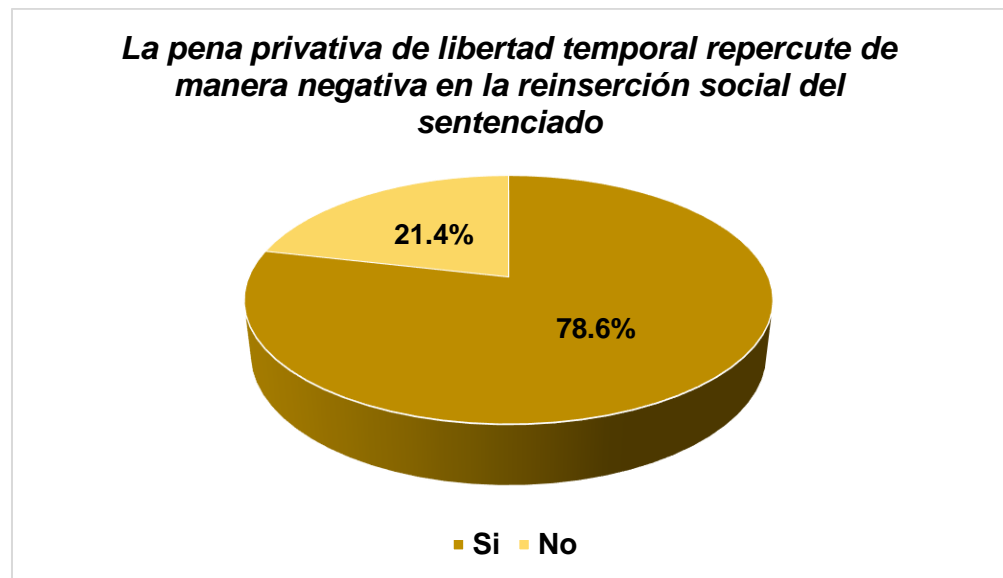
La presente tabla muestra los resultados sobre el empleo o aplicación de la pena privativa de libertad temporal en la mayoría de casos, observándose que; el 89,3% (25) de la muestra dijo que sí y el 10,7% (3) restante dijo que no.



**Tabla 2.** La pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado.

<b>Escala valorativa</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Si	22	78,6
No	6	21,4
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 2.** La pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado.

### **ANÁLISIS**

La presente tabla muestra los resultados sobre si la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado, observándose que; el 78,6% (22) de la muestra dijo que sí repercute y el 21,4% (6) restante, dijo que no hay repercusión en la reinserción social del sentenciado.

**Tabla 3.** La pena privativa de libertad de cadena perpetua es el más aplicado en la mayoría de casos a cargo de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha, año 2016.

Escala valorativa	N	%
Si	0	0,0
No	28	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 3.** Empleo de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en la mayoría de casos.

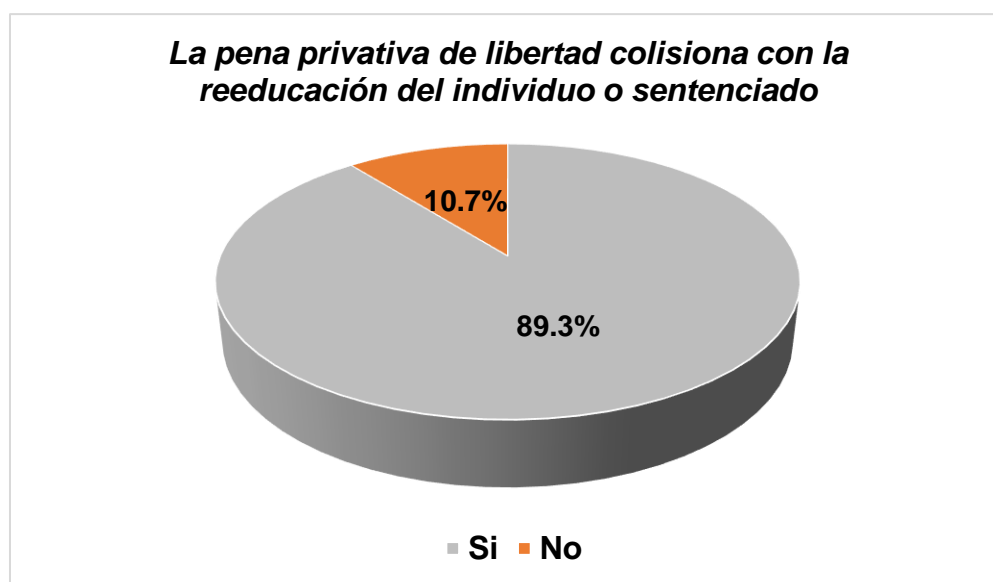
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si la pena privativa de libertad de cadena perpetua en la mayoría de casos, observándose que; el 100% (28) de la muestra dijo que no es el más aplicado y respecto a los que dijeron que sí, no se registró ningún dato.

**Tabla 4.** La pena privativa de libertad colisiona con la reeducación del individuo o sentenciado de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha, año 2016.

Escala valorativa	N	%
Si	25	89,3
No	3	10,7
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 4.** La pena privativa de libertad colisiona con la reeducación del individuo o sentenciado.

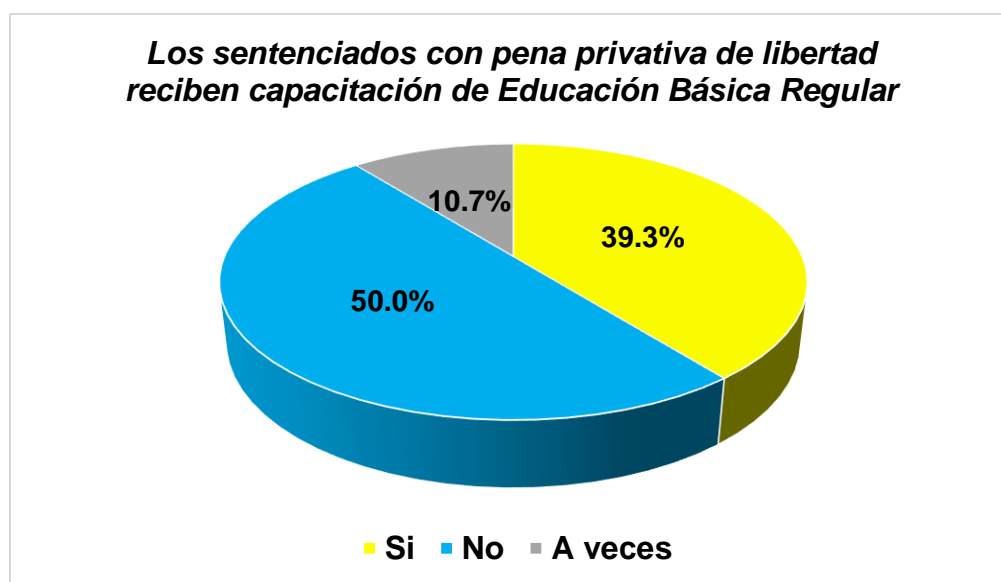
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si la pena privativa de libertad colisiona con la reeducación del individuo o sentenciado, observándose que; el 89,3% (25) de la muestra dijo que sí repercute la prisión preventiva en la reeducación del individuo, mientras que, el 10,7% (3) dijo que no hay repercusión en la reeducación del individuo.

**Tabla 5.** Sentenciados con pena privativa de libertad que reciben capacitación de Educación Básica Regular.

Escala valorativa	N	%
Si	11	39,3
No	14	50,0
A veces	3	10,7
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 5.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación de Educación Básica Regular.

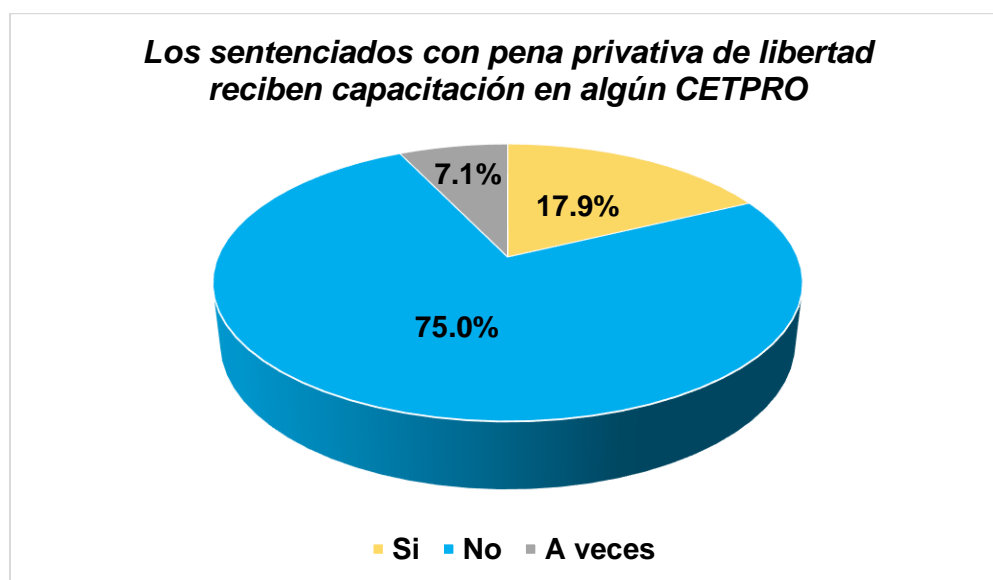
### **ANÁLISIS**

La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación de Educación Básica Regular, observándose que; el 50% (14) de la muestra dijo que los sentenciados con pena privativa de libertad no reciben capacitación de educación básica regular, el 39,3% (11) dijo que sí y el 10,7% (3) restante; dijo a veces los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación de educación básica regular.

**Tabla 6.** Los individuos con pena privativa de libertad reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica Productiva, desarrollando sus habilidades.

Escala valorativa	N	%
Si	5	17,9
No	21	75,0
A veces	2	7,1
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 6.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación en algún CETPRO.

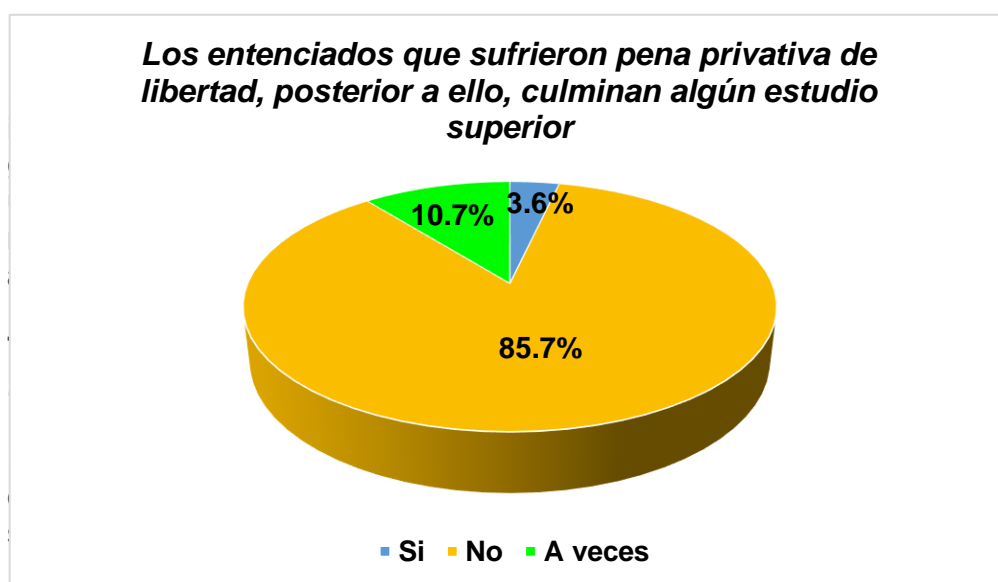
## ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica Productiva, desarrollando sus habilidades, observándose que; el 75% (21) de la muestra dijo que los individuos con pena privativa de libertad no reciben capacitación en algún CETPRO, el 17,9% (5) dijo que sí y el 7,1% (2) restante; dijo a veces los individuos con pena privativa de libertad reciben capacitación en algún CETPRO.

**Tabla 7.** Los sentenciados que sufrieron pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior.

Escala valorativa	N	%
Si	1	3,6
No	24	85,7
A veces	3	10,7
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



Los sentenciados que sufrieron pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior.

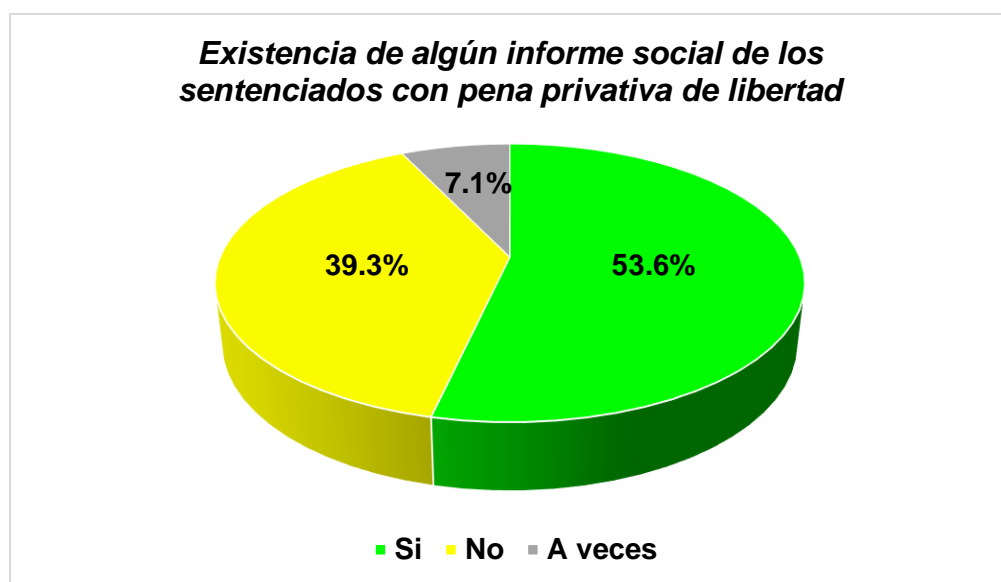
## ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados que sufrieron pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior, observándose que; el 85,7% (24) de la muestra dijo que los sentenciados, posterior a la pena privativa de libertad no estudian y no culminan un estudio de grado superior, el 10,7% (3) dijo a veces y el 3,6% (1) restante; dijo que los sentenciados con pena privativa de libertad, posterior a ello sí estudian y culminan un estudio de grado superior.

**Tabla 8.** Existencia de algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad.

Escala valorativa	N	%
Si	15	53,6
No	11	39,3
A veces	2	7,1
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 8.** Existencia de algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad.

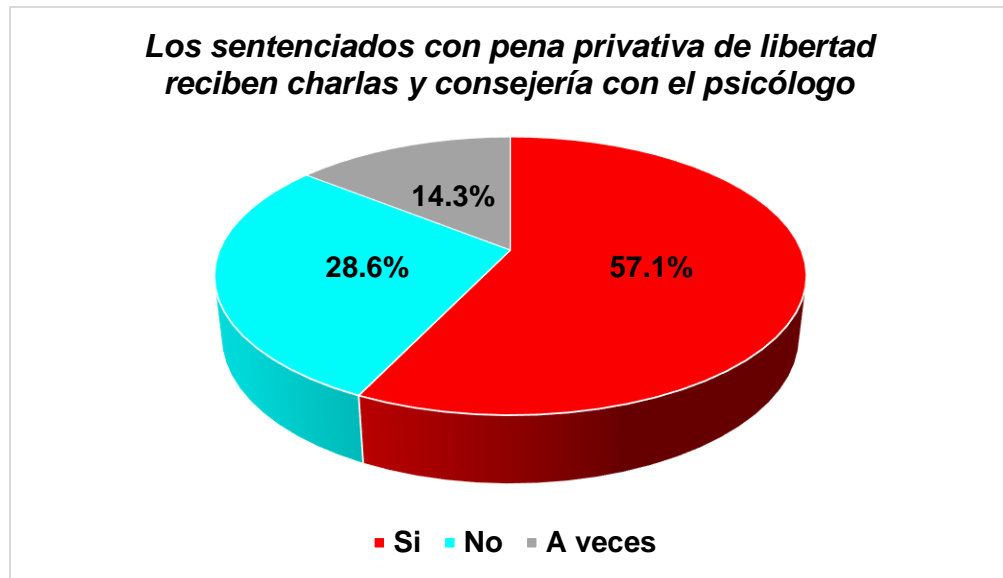
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre la existencia de algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad, observándose que; el 53,6% (15) de la muestra dijo que sí existen informes sociales de los sentenciados con pena privativa de libertad, el 39,3% (11) dijo que no y el 7,1% (2) restante; dijo a veces se dan los informes sociales de los sentenciados con pena privativa de libertad.

**Tabla 9.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo.

Escala valorativa	N	%
Si	16	57,1
No	8	28,6
A veces	4	14,3
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 9.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo.

## ANÁLISIS

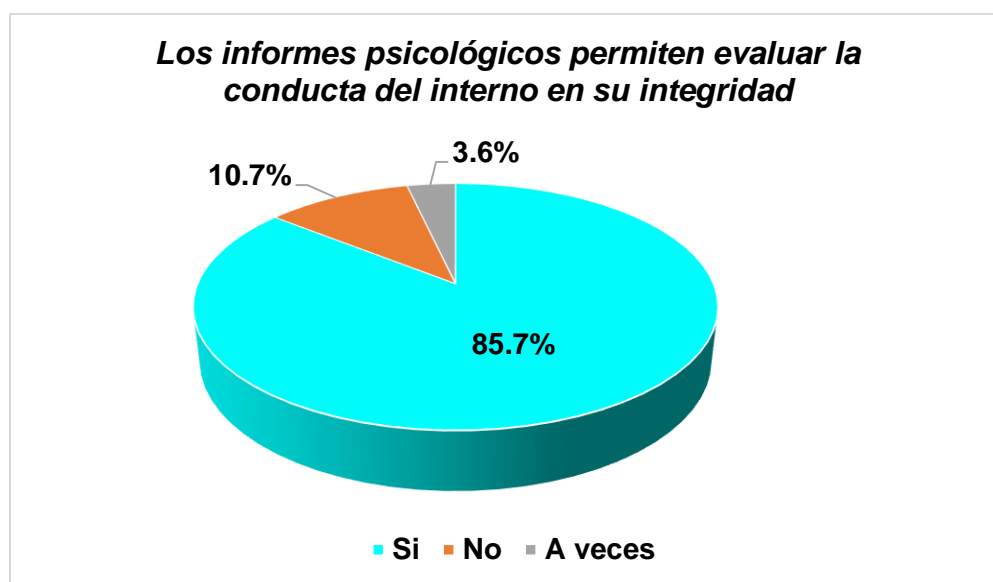
La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo, observándose que; el 57,1% (16) de la muestra dijo que los individuos con pena privativa de libertad sí reciben consejería y charla con el psicólogo, el 28,6% (8) dijo que no y el 14,3% (4) restante; dijo a veces los sentenciados con pena privativa de libertad reciben consejería y charla con el psicólogo.



**Tabla 10.** Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad.

Escala valorativa	N	%
Si	24	85,7
No	3	10,7
A veces	1	3,6
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 10.** Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad.

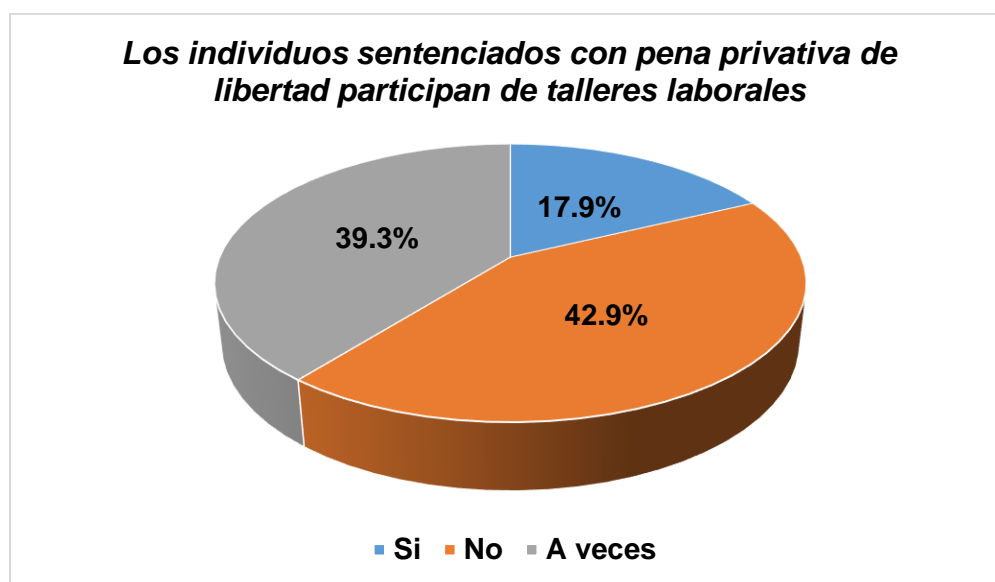
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad, observándose que; el 85,7% (24) de la muestra dijo que los informes psicológicos sí permiten evaluar la conducta del interno en su integridad, el 10,7% (3) dijo que no y el 3,6% (1) restante; dijo a veces los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad.

**Tabla 11.** Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales.

Escala valorativa	N	%
Si	5	17,9
No	12	42,9
A veces	11	39,3
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 11.** Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales.

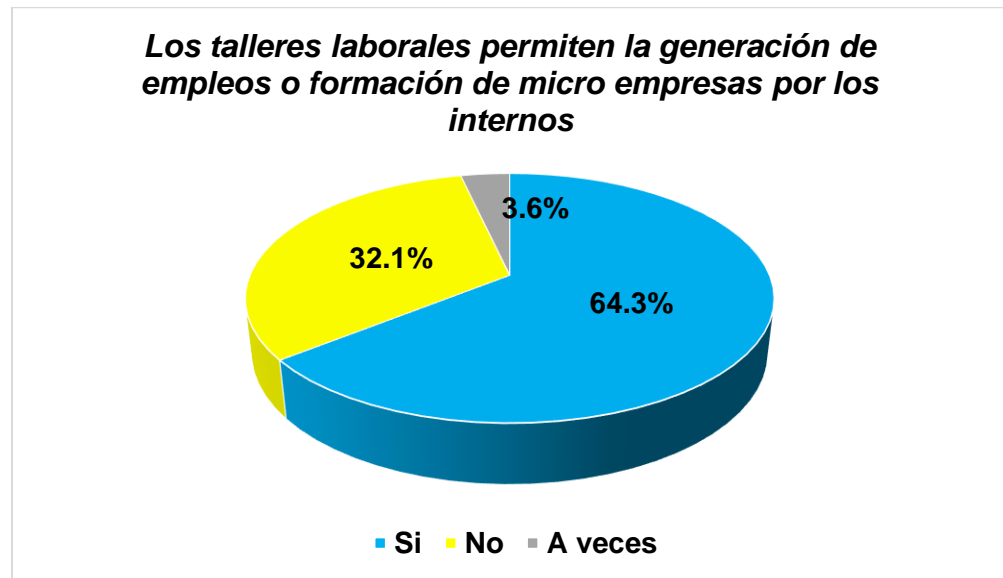
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales, observándose que; el 42,9% (12) de la muestra dijo que los individuos sentenciados con pena privativa de libertad no participan de talleres laborales, el 39,3% (11) dijo que solo a veces participan y el 17,9% (5) restante; dijo a veces los individuos sentenciados con pena privativa de libertad sí participan de talleres laborales.

**Tabla 12.** Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos.

Escala valorativa	N	%
Si	18	64,3
No	9	32,1
A veces	1	3,6
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 12.** Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos.

## ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos, observándose que; el 64,3% (18) de la muestra dijo que los talleres laborales sí permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos, el 32,1% (9) dijo que no y el 3,6% (1) restante; dijo a veces los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos.

**Tabla 13.** A la fecha se vienen promoviendo a los sentenciados con pena privativa de libertad en las PYMES.

Escala valorativa	N	%
Si	4	14,3
No	22	78,6
A veces	2	7,1
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 13.** A la fecha se vienen promoviendo a los sentenciados con pena privativa de libertad en las PYMES.

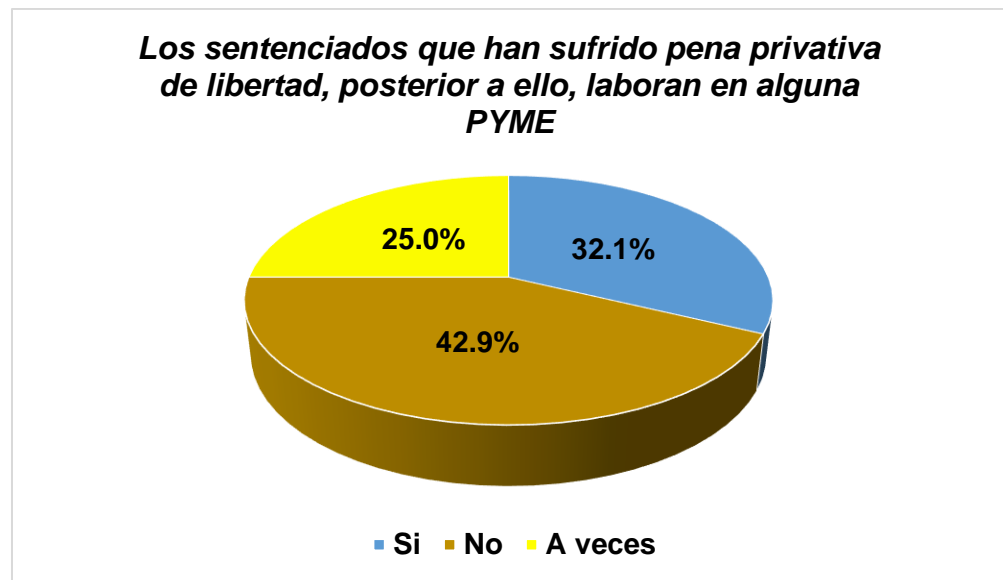
### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si a la fecha se vienen promoviendo a los sentenciados con pena privativa de libertad en las PYMES, observándose que; el 78,6% (22) de la muestra dijo que a la fecha no se vienen promoviendo a los sentenciados con pena privativa de libertad en las PYMES, el 14,3% (4) dijo que sí y el 7,1% (2) restante; dijo a veces se promueve a los sentenciados con pena privativa de libertad en las PYMES.

**Tabla 14.** Los sentenciados que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME.

Escala valorativa	N	%
Si	9	32,1
No	12	42,9
A veces	7	25,0
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 14.** Los sentenciados que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME.

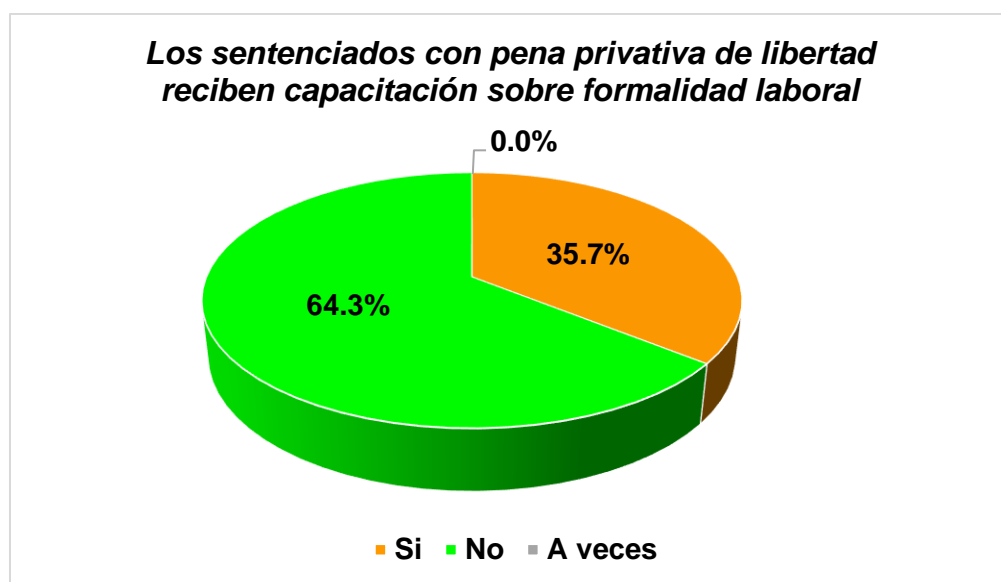
## ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME, observándose que; el 42,9% (12) de la muestra dijo que los sentenciados que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, no laboran en alguna PYME, el 32,1% (9) dijo que sí y el 25% (7) restante; dijo a veces los sentenciados que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME.

**Tabla 15.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre formalidad laboral.

Escala valorativa	N	%
Si	10	35,7
No	18	64,3
A veces	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado al personal de la Segunda Fiscalía Penal del distrito de Yarinacocha. (Anexo 02)



**Figura 15.** Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre formalidad laboral.

### ANÁLISIS

La presente tabla muestra los resultados sobre si los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral, observándose que; el 64,3% (18) de la muestra dijo que los sentenciados con pena privativa de libertad no reciben capacitación sobre la formalidad laboral, el 35,7% (10) dijo que sí. Respecto a los que dijeron a veces, no se registró ningún dato.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

### CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

**Tabla 16.** El proceso de reinserción social según la pena privativa de libertad del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

VARIABLES	IC al 95%		Chi <sup>2</sup>	p valor
	Inferior	Superior		
La pena privativa de libertad y el proceso de reinserción social	10,44	19,26	13,79	0,001

Fuente: Datos procesados en el SPSS versión 22.

### Planteamiento de hipótesis

**Hi:** La pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho:** La pena privativa de libertad no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### ANÁLISIS

La tabla 16, muestra la prueba de hipótesis general donde, el valor Chi<sup>2</sup> es 13,79; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 10,44 y superior = 19,26. Se observa también un error alfa de 0,001 establecido dentro de la significancia aceptable ( $p < 0,05$ ) y al mismo tiempo indicando que es un dato altamente significativo ( $p < 0,01$ ). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi): La pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

## CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**Tabla 17.** El proceso de reinserción social según la pena privativa de libertad temporal del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

VARIABLES	IC al 95%		Chi <sup>2</sup>	p valor
	Inferior	Superior		
La pena privativa de libertad temporal y el proceso de reinserción social	11,38	20,98	16,06	0,033

Fuente: Datos procesados en el SPSS versión 22.

### Planteamiento de hipótesis

**Hi<sub>1</sub>:** La pena privativa de libertad temporal influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>1</sub>:** La pena privativa de libertad temporal no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### ANÁLISIS

La tabla 17, muestra la prueba de hipótesis específica donde, el valor Chi<sup>2</sup> es 16,06; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 11,38 y superior = 20,98. Se observa también un error alfa de 0,033 establecido dentro de la significancia aceptable ( $p < 0,05$ ) y al mismo tiempo indicando que es un dato significativo. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho<sub>1</sub>) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi<sub>1</sub>): La pena privativa de libertad temporal influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.



**Tabla 18.** El proceso de reinserción social según la pena privativa de libertad de cadena perpetua del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

VARIABLES	IC al 95%		Chi <sup>2</sup>	p valor
	Inferior	Superior		
La pena privativa de libertad de cadena perpetua y el proceso de reinserción social	10,19	20,11	15,07	0,001

Fuente: Datos procesados en el SPSS versión 22.

### Planteamiento de hipótesis

**Hi<sub>2</sub>:** La pena privativa de libertad de cadena perpetua influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>2</sub>:** La pena privativa de libertad de cadena perpetua no influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### ANÁLISIS

La tabla 18, muestra la prueba de hipótesis específica donde, el valor Chi<sup>2</sup> es 15,07; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 10,19 y superior = 20,11. Se observa también un error alfa de 0,001 establecido dentro de la significancia aceptable ( $p < 0,05$ ) y al mismo tiempo indicando que es un dato altamente significativo ( $p < 0,01$ ). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho<sub>2</sub>) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi<sub>2</sub>): La pena privativa de libertad de cadena perpetua influye negativamente en el proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Tabla 19.** Promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social según la pena privativa de libertad del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

VARIABLES	IC al 95%		Chi <sup>2</sup>	p valor
	Inferior	Superior		
<b>La pena privativa de libertad de cadena perpetua y la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social</b>	17,48	24,06	20,51	0,000

Fuente: Datos procesados en el SPSS versión 22.

### Planteamiento de hipótesis

**Hi<sub>3</sub>:** La pena privativa de libertad influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Ho<sub>3</sub>:** La pena privativa de libertad no influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### ANÁLISIS

La tabla 19, muestra la prueba de hipótesis específica donde, el valor Chi<sup>2</sup> es 20,51; valor que se encuentra dentro del intervalo de confianza al 95% y que en posteriores estudios similares, este estará comprendida entre los límites, inferior = 17,48 y superior = 24,06. Se observa también un error alfa de 0,000 establecido dentro de la significancia aceptable ( $p < 0,05$ ) y al mismo tiempo indicando que es un dato altamente significativo ( $p < 0,01$ ). De esta manera, se rechaza la hipótesis nula (Ho<sub>3</sub>) y se acepta la hipótesis de investigación (Hi<sub>3</sub>): La pena privativa de libertad influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

### 4.3. Discusión de resultados

Habitualmente se utiliza el término reinserción social como sinónimo de rehabilitación, aun cuando son distintos (Tsukame, 2003). Actualmente, este término se considera como un conjunto de estrategias e intervenciones que permiten el cambio de un sujeto para que no vuelva a delinquir y logre una vida satisfactoria (Wormith et al., 2007). Para el éxito de este proceso se deben potenciar las capacidades personales del interno y brindarle las posibilidades de subsistencia una vez cumpla con su sentencia (Andrews & Bonta, 2010).

Si bien es cierto, la reinserción social es un proceso que ayuda a los seres humanos a formar nuevamente parte de la sociedad y ser aceptados por esta, son muchos los factores que influyen para que este proceso se dé a cabo de manera efectiva.

En los casos delictivos, son unos factores; la percepción sobre el conflicto que contiene elementos estructurales, económicos, culturales que legitiman el mantenimiento del mismo, y la réplica de la dinámica del grupo ilegal en la dinámica grupal al interior de la prisión. Son estos unos de muchos factores que dificultan el proceso de reintegración social (Romero, Restrepo, & Díaz, 2009).

Tengamos en cuenta que, en el Perú, la reinserción social de los penitenciarios se ha convertido en un derecho, tal como lo establece el inciso h del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1328 (2017) que indica; “prestar los servicios de atención integral, en materia asistencial, psicológica, legal, social, educativa y laboral para la reinserción social de la población penitenciaria a la sociedad”. Así también, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1343 (2017) que señala como “objetivo regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria”. Y como derechos, el mismo, debe ser respetado y concluido eficazmente, tal como lo explica Jaén C. (2017) quien señala: Estamos viviendo en un estado de derecho constitucional, el cual exige a los integrantes de las instituciones públicas encargadas de la

administración de justicia penal, respetar los derechos fundamentales de los justiciables y demás sujetos procesales en las distintas etapas.

Pese a ser un derecho, son altos los índices de reincidencia delictiva. Una posible explicación sobre este hecho es brindada por Becerril (2017) en su estudio realizado en México, donde indicó que, el dinero que se gasta en forma excesiva para reprimir la criminalidad, debe gastarse en prevenirla, considerando que la delincuencia jamás podrá ser evitada: evoluciona, es cambiante, es variable; además, muchos de los procesados y también de los sentenciados, por no haber cometido delitos graves, tienen derecho a obtener su libertad bajo fianza, y no la pueden obtener, porque no cuentan con los recursos económicos necesarios. Sin embargo, los programas de reinserción no cuentan con los recursos suficientes ni con la voluntad política para que tengan éxito. Como en la mayoría de delitos, siempre se aplica la pena privativa de libertad, ello determinó el objetivo y dirección de la presente investigación, el de indagar y demostrar estadísticamente de que la pena privativa de libertad influye de manera negativa con la reinserción social del interno.

Pese a los grandes esfuerzos en los Centros Penitenciarios por parte del Estado, los índices de internos post-cárcel recaen en los mismos actos delictivos y muchos de ellos no cuentan con una preparación adecuada que les permita afrontar la vida y valerse por sí misma. Ello, indica nuevamente el volver a ser parte de la delincuencia e inseguridad ciudadana, cuyo pronóstico más cercano, es la reincidencia.

El presente estudio demostró lo explicado en el párrafo anterior, a través del análisis inferencial, el cual permitió determinar que la pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016. Independientemente del ámbito de estudio, lo mismo presentó Jaén C. (2017) en su estudio, explicando que, lamentablemente, en nuestra realidad penitenciaria no se cumple el objeto de reeducar, rehabilitar y reincorporar al sentenciado a la sociedad; pues los establecimientos penitenciarios se han convertido en escuelas del crimen, que lejos de resocializar a los sentenciados, los afianzan en su

cultura delictiva. Existe un hacinamiento en los penales que no permite a las autoridades del Instituto Penitenciario – INPE, ejercer mayor control sobre las actividades de los internos, lo cual ha propiciado el tráfico y consumo de drogas en el interior de los citados penales; conforme se aprecia de los reportajes emitidos por los medios televisivos, indicando claramente el incremento de las penas en algunos delitos, por ende, no ha disminuido la incidencia en su comisión, todo lo contrario, la ha aumentado; debido a la ineficacia de las penas privativas de libertad. Machaca (2015) señaló lo mismo, indicando que los factores de la pena privativa de libertad que dificultan la reinserción social son, los ambientes inadecuados para lograr la resocialización, alimentación inadecuada, pues los reos tienen que cocinarse lo que tengan, no hay acciones que tiendan a la resocialización del individuo, empezando por la recuperación de su personalidad y autoestima, el personal que custodia a los internos aprovechan de su condición para hacerlos trabajar para su “bienestar” o según sus intereses.

De la misma manera, la inferencia del estudio demostró la influencia negativa de la pena privativa de libertad sobre la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016. Esto explicado en que al momento de quedar libre el ex-interno, le es difícil poder conseguir trabajo debido a sus antecedentes, motivo por el cual los PYMES no los aceptan (Tabla 13 y 14). Como se explicó en líneas arriba, el hacinamiento y el tumulto de mentes criminales en las cárceles hacen inefectiva los programas de reinserción social en los Centros Penitenciarios, los cuales se vuelven en vano, o solo figura de pantalla.

Los ex-internos al volver a las calles, son vistos como amenazas por parte de la sociedad, así lo explica Gil R. (2018) quien señala que las probabilidades de recuperación de un interno son casi nulas si no ha habido un esfuerzo notable en materia de tratamiento de los programas de reinserción social (...), las agresiones se repetirán y se convertirán en una constante”.

Parte de la explicación, sobre la ineficacia de la pena privativa de libertad sobre la reinserción social, es presentada también por Welch

(2014) quien concluye que el sistema penitenciario toma al hecho de la privación de la libertad, sobretodo, como un escarmiento ante la comisión de un delito, añadiendo a esta realidad, castigos mayores, esto pese a que, legalmente, es función del Estado la readaptación de los reclusos, en el marco de los derechos fundamentales inalienables en cualquier situación; sin embargo, existen programas de readaptación, los que son empleados por los internos, más que con fines de aprendizaje, como un puente a la obtención de beneficios que anticipen su liberación, lo que resulta válido, siempre que signifique una contribución que facilite su reinserción social sin problemas de adaptación al entorno.

De la misma forma, Morales (2016) corrobora la inferencia hallada, al concluir que el presupuesto que el Instituto Nacional Penitenciario maneja a nivel nacional no llega con gran impacto a todos los establecimientos penitenciario, por ello; a los internos no se les proporciona de los medios necesarios que permitan su reinserción, resocialización y rehabilitación social, evidenciándose así la falta de capacidad del Estado para hacer cumplir el fin resocializador de la pena, ya que la administración penitenciaria actual no favorece al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno.

De esta manera, podemos decir que la prisión preventiva de casos nuevos y delitos reincidentes, a las celdas penitenciarias, el bajo impactos de los programas de reinserción social debido al mal direccionamiento del presupuesto, el hacinamiento en las cárceles y en consecuencia, el tumulto de mentes criminales en las cárceles, hacen que la pena privativa de libertad, independientemente del tipo de pena privativa, influyen de manera negativa en el proceso de reinserción social del sentenciado.

#### **4.4. Aporte científico de la investigación**

Gracias al estudio, se cuenta con información actualizada de la situación penitenciaria a nivel nacional y local, específicamente la región Ucayali, con respecto al proceso de reinserción social por parte de los sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, donde se advierte cómo influye en este proceso la pena privativa de libertad, el

cual sirve no solo como antecedente, sino también, como información preliminar para el actuar del Estado a través de sus leyes, haciendo prevalecer los derechos humanos y logrando la efectividad del proceso de reinserción social.

También permite a una mejor intervención del gobierno local y de la región en su(s) Establecimiento(s) Penitenciario(s). Dicho sea de paso, el estudio contribuye a que demás Establecimientos Penitenciarios, externos a la región Ucayali realicen estudios y análisis sobre cómo influye la pena privativa de libertad en la reinserción social de sus internos, promulgando e implementando nuevas estrategias de abordaje, así como la creación de políticas públicas de parte del estado, para que los operadores jurídicos, implementen penas alternativas al momento de emitir sentencias condenatorias a los procesados.

Los resultados descriptivos e inferenciales aportan de manera estadística la situación actual en la que viven los internos de los Establecimientos Penitenciarios; además, permite realizar un pronóstico de como este repercute en la sociedad, al no ser efectiva su reinserción. De la misma manera, presenta también, los factores generados por la pena privativa de libertad, que dificultan la eficacia del proceso de reinserción social de los internos. Dichos factores, suponen de manera inmediata una evaluación global del sistema jurídico y penal, con la intención de abordarlos y lograr una reinserción social satisfactoria para el interno y la sociedad.

## CONCLUSIONES

1. Con un valor  $\text{Chi}^2 = 14,02$  y p valor = 0,001; se concluye que, la pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.
2. Con un valor  $\text{Chi}^2 = 18,78$  y p valor = 0,042; se concluye que, la pena privativa de libertad temporal influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.
3. Con un valor  $\text{Chi}^2 = 12,99$  y p valor = 0,000; se concluye que, la pena privativa de libertad de cadena perpetua influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.
4. Con un valor  $\text{Chi}^2 = 12,99$  y p valor = 0,000; se concluye que, la pena privativa de libertad influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.



## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Implementar estrategias de abordaje de la delincuencia, evitando el hacinamiento en las cárceles, los cuales son no beneficiosos para la reinserción social del interno.
2. Evaluar el impacto de los programas de reinserción social en los distintos Establecimientos Penitenciarios, esto con la finalidad de identificar posibles factores que limitan su eficacia. Del mismo modo, se podría identificar los posibles factores que impiden alcanzar los objetivos de los programas; ello, con la participación del Poder Judicial, Ministerio Público, Interior, Trabajo y con el aporte del sector privado.
3. Al sistema Judicial, recomiendo determinar con exactitud la importancia y eficacia de la pena privativa de libertad, el cual según estudios presentados, no ha sido efectivo en la disminución de los delitos, ni ha sido de ayuda para el programa de reinserción social.
4. Recomiendo realizar supervisiones constantes sobre la labor de los guardias en los Establecimientos Penitenciarios, esto con la finalidad de verificar su buen trabajo respetando los derechos de los internos, para una buena adaptabilidad y cooperación en su reinserción social.
5. Recomiendo a mis colegas extender los estudios de investigación sobre la pena privativa de libertad y cómo este repercute en la reinserción social de los internos.
6. Respecto al ámbito académico, sugiero la ampliación de horas del curso de tesis; así como, a las horas de asesoría, esto con la finalidad de entregar información de calidad a futuros estudios que utilicen la presente investigación. También, lograr en el alumno el incentivo de investigar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, J. (10 de Enero de 2019). *Pena privativa de libertad*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de El blog de Ius Cogens: <https://ius-cogens.com/entity/pena-privativa-de-libertad/>
- Alcántara, M. (2014). *La pena privativa de libertad. Análisis comparativo Europeo*, Universidad Pontificia ICAI ICADE Comillas, Madrid. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/665/TFG000601.pdf?sequence=1>
- Andrews, D., & Bonta, J. (2010). Rehabilitating criminal justice policy and practice. (P. Michael Lamb, Ed.) *Psychology Public Policy and Law*, XVI(1), 39-55. doi:10.1037/a0018362
- Araujo, J. (1 de Junio de 2014). La filosofía y su relación con el derecho. *Derecho y Cambio Social*, 1-5. Recuperado el 27 de Junio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750419.pdf>
- Artículo 32° y 33° del Código Penal. (2016). Aplicación de penas y Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas. En *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal* (Décimo Segunda Edición Oficial ed., págs. 59-60). Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf)
- Artículo 52° del Código Penal. (2016). Conversión de la pena privativa de libertad. En D. L. 635, *Código Penal* (Décimo Segunda Edición Oficial ed., pág. 72). Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf)
- Artículo 53° del Código Penal. (2016). Revocación de la conversión. En D. L. 635, *Código Penal* (Décimo Segunda Edición Oficial ed., pág. 73). Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf)

Artículo 54 del Código Penal. (2016). Revocación de la conversión por la comisión de delito doloso. En D. L. 635, *Código Penal* (Décimo Segunda Edición Oficial ed., pág. 73). Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf)

Becerril, G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el Estado de México*. Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de México, México. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de [ri.uaemex.mx](http://ri.uaemex.mx)

Cervantes, K. (2018). *Gestión de la reinserción social y expectativas de empleabilidad en infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Pucallpa, Ucayali, 2018*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Trujillo. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33508/cervantes\\_fk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33508/cervantes_fk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chilón, J. (2010). *El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca*. Tesis de pregrado, Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://es.scribd.com/doc/55499155/tesis-derecho>

Código Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 635* (Décimo Segunda Edición Oficial: ed.). (M. d. Humanos, Ed.) Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf)

creditoriatic38. (26 de Enero de 2018). *Definición de la Pena*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://creditoriatic38.weebly.com/blog/definicion-de-la-pena>

CRHoy.com. (24 de Junio de 2016). *Pena*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://www.crhoy.com/noticias-sobre/pena>

Cuba, E. (2017). *Reinserción social de los internos en los Centros Penitenciarios del estado peruano*. Tesis doctoral, Universidad César

Vallejo. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba\\_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De la Cuesta, J. (1993). *Alternativas de las penas cortas privativas de libertad en el proyecto de 1992*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.

Decreto Legislativo N° 1328. (5 de Enero de 2017). Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario. *Diario El Peruano*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-sistema-penitenciario-n-decreto-legislativo-n-1328-1471010-7/>

Decreto Legislativo N° 1343. (6 de Enero de 2017). Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. *Diario El Peruano*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-promocion-e-implementacion-de-ca-decreto-legislativo-n-1343-1471548-3/>

Derecho penal y Control social. (3 de Junio de 2016). En *Sobre la función motivadora de la norma jurídica* (págs. 30-47). Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/3.1M5\\_DERECHO-PENAL-Y-CONTROL-SOCIAL.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/3.1M5_DERECHO-PENAL-Y-CONTROL-SOCIAL.pdf)

*Descriminalización. Informe del Comité Europeo sobre Problemas de la Criminalidad* (Primera ed.). (1987). Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. (4 de Mayo de 2015). *Educación Técnico Productiva*. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: <http://www.dreim.gob.pe/dreim/portal/centro-de-educacion-tecnico-productiva/>

Gil, R. (28 de Diciembre de 2018). *Prisión permanente ¿Todos los presos se pueden reinsertar en la sociedad?* Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de rtve: <http://www.rtve.es/noticias/20181228/todos-presos-se-pueden-reinsertar-sociedad/1859800.shtml>

- González, L. (2000). *Situación penitenciara y pena privativa de la libertad*. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>
- Hernández, Figueroa, & Hernández-T. (2016). *Criterios para la debda aplicación del artículo 59° del Código Penal sobre jecución de sentencia suspendida*. Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/138/DP%20-%202014%20TESIS%20HERN%20C3%81NDEZ-FIGUEROA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Humanium. (s.f.). *Derecho a la Libertad*. (J. Ramírez, Productor) Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de Humanium: <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2013). Políticas Públicas. En *La ejecución de la pena como política pública* (págs. 5-56). México. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3605/5.pdf>
- Jaén, C. (2017). Las penas privativas de libertad: Razones sobre su ineficacia. 1-8. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2688/1/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf>
- La República. (9 de Enero de 2019). *Reinserción social de los presos: una lucha contra la falta de oportunidades*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/1391431-reinsercion-social-presos-lucha-falta-oportunidades/>
- Larrauri, E. (1991). Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal español. *Derecho Penal y Criminología*, 45-63. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46386>
- Ley N° 27186. (20 de Octubre de 1999). Ley que modifica los artículos 32| y 52° del Código Penal respecto a la aplicación de las penas limitativas

- de derechos, por la modalidad de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. (M. Jesús, Ed.) *Diario El Peruano*, págs. 179459-179490. Recuperado el 6 de Octubre de 2019, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/3FCE4FF8FA6D8BCD05257E830077DA7F/\\$FILE/Reglamento\\_Ley\\_26841.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3FCE4FF8FA6D8BCD05257E830077DA7F/$FILE/Reglamento_Ley_26841.pdf)
- Ley Nro. 28044. (28 de Julio de 2003). *Ley General de Educación*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de Ministerio de Educación: [http://www.minedu.gob.pe/p/ley\\_general\\_de\\_educacion\\_28044.pdf](http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf)
- López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, Alacalá de Henares. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Machaca, M. (2015). *La readaptación social de los internos del establecimiento penitenciario Ex Yanamayo Puno*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2648/Machaca\\_Quispe\\_Mirian\\_Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2648/Machaca_Quispe_Mirian_Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010*. Tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO\\_CARLOS\\_PENA\\_PRIVATIVA\\_CONDENATORIAS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf)
- Ministerio de Educación. (2004). *Reglamento de Educación Básica Alternativa*. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de MINEDU: [http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/reg2004\\_eba.pdf](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/reg2004_eba.pdf)
- Ministerio de Justicia. (2018). *¿Cómo entendemos la Reinserción Social?* Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de Reinserción Social:

Construyamos

Oportunidades:

<http://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>

Montalvo, J. (15 de Agosto de 2019). *Cerca de 80 internos acceden a capacitación en creación de bisutería brindada por MPCP*. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de Gaceta Ucayalina: <https://www.gacetaucayalina.com/2019/08/cerca-de-80-internos-acceden-a-capacitacion-en-creacion-de-bisuteria-brindada-por-mpcp.html>

Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a la pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba*. Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Palacio, A. (s.f.). *Penalización*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de Calameo: <https://es.calameo.com/books/00071247028778ef1107e>  
*Pena privativa de libertad de ejecución suspendida*. (6 de Febrero de 2013). Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de SlideShare: <https://es.slideshare.net/edenes/pena-privativa-delibertaddeejecucionsuspendida>

penologiablog. (10 de Junio de 2017). *Las penas*. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://penologiablog.wordpress.com/2017/07/10/las-penas/>

Pisi, M. (s.f.). *La Teoría Egologica de Carlos Cossio y el Tridimensionalismo Jurídico de Miguel Reale*. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. Recuperado el 27 de Junio de 2019, de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/4185/catalinicuyo89.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4185/catalinicuyo89.pdf)

Prado, V. (1999). La conversión de penas privativas de libertad en el Derecho Penal Peruano y su aplicación judicial. *CATHEDRA, Espiritu del Derecho*(2). Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf)

- Prado-Saldarriaga, V. (Mayo de 1998). *Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano*. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de CATHEDRA - ESPÍRITU DEL DERECHO: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/La\\_Med\\_Alt\\_Priv\\_Lib.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm)
- Ramos, P. (2017). *Disposición, volumen y características de la pena privativa de la libertad de ejecución suspendida dictadas en los Juzgados Penales Unipersonales de Barranca en el periodo 2014 - 2016*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3369/T03\\_3\\_41343363\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3369/T03_3_41343363_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, Restrepo, & Díaz, I. (30 de Noviembre de 2009). Factores psicosociales que inciden en la reintegración social de tres reclusos con vínculos a los grupos armados ilegales (FARC-EP, UC-ELN y AUC) del Centro Penitenciario y Carcelario de Villahermosa. *Pensamiento Psicológico*, VI(13), 219-238. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3265526.pdf>
- Ruiz, E. (1999). Descriminalización y despenalización. Reforma penal y descriminalización. *Dialnet*, 97-104. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2272839>
- Samaniego, J. (6 de Septiembre de 2018). *Las pymes son clave en el tejido empresarial, pero ¿qué es una pyme en realidad?* Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de Hablemos de Empresas: <https://hablemosdeempresas.com/pymes/que-es-una-pyme/>
- Torres, R. (8 de Noviembre de 2018). *¿Ayuda la pena de prisión a resocializar y reinsertar al recluso?* Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de unirevista: <https://www.unir.net/derecho/revista/noticias/ayuda-la-pena-de-prision-ayuda-a-resocializar-y-reinsertar-al-recluso/549203661006/>
- Tsakame, A. (2003). Hacia una definición del concepto de reinserción social. *Boletín jurídico*, II(4-5), 131-136. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de



[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=5759754&pid=S0718-6924201500020000900034&Ing=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=5759754&pid=S0718-6924201500020000900034&Ing=es)

- Urquiza, J. (Noviembre de 1997). *Dogmática Jurídico Penal*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado el 27 de Junio de 2019, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1997\\_n1/dog\\_jur\\_pen.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1997_n1/dog_jur_pen.htm)
- Velásquez, F. (2000). La teoría de la conducta punible en el Nuevo Código Penal. *Nuevo Foro Penal*(63), 15 ss. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_31.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_31.pdf)
- Welch, Y. (2014). *La reeducación y reinserción social del recluso en centroamérica*. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango. Recuperado el 9 de Octubre de 2019, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Welch-Yeysson.pdf>
- Wormith, J., Althouse, R., Simpsons, M., Reitzel, L., Fagan, T., & Morgan, R. (2007). The rehabilitation and reintegration of offenders: The current landscape and some future directions for correctional psychology. *Criminal Justice and Behavior*, XXIV(7), 879-892. doi:10.1177/0093854807301552

# **ANEXOS**

## Anexo 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSION	MÉTODO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿En qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad temporal en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?</p> <p>- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el proceso reinserción social</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar en qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad temporal en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p>- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el proceso reinserción social</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>La pena privativa de libertad influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>- La pena privativa de libertad temporal influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p>- La pena privativa de libertad de cadena perpetua influye negativamente en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Pena privativa de libertad</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Temporal Cadena perpetua</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Reinserción social</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Actividad adecuada Intervención psicosocial Promoción laboral</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>Prospectivo, Observacional, Transversal y Analítico</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b></p> <p>Explicativo</p> <p><b>Método General:</b></p> <p>Método Científico</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>28 personas que laboran en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>28 personas, los mismos expuestos en la población.</p> <p><b>Muestreo:</b></p> <p>No Probabilístico intencional</p>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario.</p>

<p>del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?</p> <p>- ¿Cuál es la influencia de la pena privativa de libertad en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016?</p>	<p>del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p>- Evaluar la influencia de la pena privativa de libertad en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p>	<p>Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p> <p>- La pena privativa de libertad influye negativamente en la promoción laboral del sentenciado, como parte del proceso de reinserción social, en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.</p>				
--	---	--	--	--	--	--

**Anexo 02: Consentimiento Informado****ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

He sido invitado para participar en una investigación sobre “LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL ENTORNO DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL EN EL DISTRITO DE YARINACocha AÑO 2016”

Entiendo que ello significa que debo comprometerme a asistir a las sesiones programadas para la investigación. Soy consciente de que no habrá ningún beneficio económico. Se me ha proporcionado el nombre de un investigador que puede ser contactado fácilmente usando el número que se me dio.

He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente.

Consiento voluntariamente mi deseo de participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme del estudio en cualquier momento sin que eso me afecte de ninguna manera.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando este haya concluido. Para esto, puedo contactar a Carlos Vilcahuamán al teléfono que me ha proporcionado. Paso a dar mi consentimiento mediante mí nombre completo y firma que da fe de mi participación.

Nombre del Participante:

---

Firma del Participante:

---

Código:

---

Fecha (Día/mes/año):

---

Nombre del que hizo el consentimiento:

---

Firma del que hizo el consentimiento:

---

## Anexo 03



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO

CUESTIONARIO

**Título de la investigación:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Objetivo:** Determinar en qué medida la pena privativa de libertad influye en el proceso reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha - año 2016.

**Instrucciones:** Responder el presente cuestionario de manera ordenada y según considere usted la respuesta adecuada. Recordarle que el presente documento es totalmente anónimo, motivo por el cual se agradece su participación por contribuir con los fines académicos de esta investigación.

1. De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?  
Si ( )                      No ( )
2. ¿Considera Ud. que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del individuo?  
Si ( )                      No ( )
3. De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?  
Si ( )                      No ( )
4. ¿Considera Ud. que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?  
Si ( )                      No ( )
5. ¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?  
Si ( )                      No ( )                      A veces ( )
6. ¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?  
Si ( )                      No ( )                      A veces ( )

7. ¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
8. ¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
9. ¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
10. ¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
11. ¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
12. ¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
13. ¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
14. ¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )
15. ¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?  
Si ( )            No ( )            A veces ( )

## Anexo 04: Validación de instrumentos



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



**Título de la tesis:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Nombre del Experto:** Dr. Jorge Salinas Osorio

**Especialidad:** Lic. Educación

*"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena privativa de libertad temporal	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado?	4	4	4	4
	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Pena privativa de libertad de cadena perpetua	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	3	4
Actividad educativa	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?	4	4	4	3




	¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?	3	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?	4	4	3	4
Intervención psicosocial	¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?	3	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?	4	4	4	4
	¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?	4	3	3	3
Promoción laboral	¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?	3	4	4	4
	¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?	4	4	4	4
	¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?	3	3	3	3
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?	4	4	4	4
%		4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: 92 %

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ( )

  
Firma del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**Título de la tesis:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Nombre del Experto:** Dr. Agustín Rojas Flores

**Especialidad:** Educación (Investigación)

*"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena privativa de libertad temporal	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado?	3	4	4	4
	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	3	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Pena privativa de libertad de cadena perpetua	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	3	3	4	3
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Actividad educativa	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?	4	4	4	4

	¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?	4	4	4	4
Intervención psicosocial	¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?	3	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?	4	4	4	4
	¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?	4	4	4	4
Promoción laboral	¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?	4	4	3	4
	¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?	3	4	4	4
	¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?	4	4	4	4
%					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: 92 %

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ( )

  
Firma del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



**Título de la tesis:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Nombre del Experto:** Dr. Wilder Mantel Tolentino

**Especialidad:** Med. Veterinaria

*"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena privativa de libertad temporal	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado?	4	4	4	4
	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Pena privativa de libertad de cadena perpetua	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Actividad educativa	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?	4	4	4	4

	¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?	4	4	4	4
Intervención psicosocial	¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?	4	4	4	4
	¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?	4	4	4	4
Promoción laboral	¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?	4	4	4	4
	¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?	4	4	4	4
	¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?	3	4	4	4
%		4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: 95 %

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ( )



.....  
Firma del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



**Título de la tesis:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Nombre del Experto:** Dr. Pío Trujillo Stapanian

**Especialidad:** Educación

*“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena privativa de libertad temporal	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado?	4	4	4	4
	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	3	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	3
Pena privativa de libertad de cadena perpetua	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	3	4	3	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Actividad educativa	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?	4	4	4	4

	¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?	4	4	4	4
Intervención psicosocial	¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?	4	4	4	4
	¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?	4	4	4	3
Promoción laboral	¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?	3	3	3	3
	¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?	4	4	3	4
	¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?	3	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?	3	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?	4	4	4	4
%					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: 94 %

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ( )



Firma del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



**Título de la tesis:** La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reinserción social del individuo en la Segunda Fiscalía Penal en el distrito de Yarinacocha, año 2016.

**Nombre del Experto:** Dr. Rosano Vargas Rosal

**Especialidad:** Eng. Industrial

*"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena privativa de libertad temporal	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad temporal como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad temporal repercute de manera negativa en la reinserción social del sentenciado?	4	4	4	4
	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	4	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	4	4	4	4
Pena privativa de libertad de cadena perpetua	De acuerdo a su trayectoria laboral, ¿Considera a la pena privativa de libertad de cadena perpetua como el más aplicado en la mayoría de casos?	3	4	4	4
	¿Considera usted que la pena privativa de libertad de cadena perpetua colisiona con la reeducación del sentenciado?	3	4	4	4
Actividad educativa	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación de Educación Básica Regular?	3	3	4	4



	¿Los individuos con pena privativa de libertad temporal o de cadena perpetua, reciben capacitación en algún Centro de Educación Técnica productiva, desarrollando sus habilidades?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, culminan algún estudio superior?	4	4	4	4
Intervención psicosocial	¿Existe algún informe social de los sentenciados con pena privativa de libertad?	3	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben charlas y consejería con el psicólogo?	4	3	4	4
	¿Los informes psicológicos permiten evaluar la conducta del interno en su integridad?	3	4	4	4
Promoción laboral	¿Los individuos sentenciados con pena privativa de libertad participan de talleres laborales?	4	4	4	4
	¿Los talleres laborales permiten la generación de empleos o formación de micro empresas por los internos?	4	4	4	4
	¿A la fecha se vienen promoviendo a los internos con pena privativa de libertad en las PYMES?	4	4	4	4
	¿Considera usted que los individuos que han sufrido pena privativa de libertad, posterior a ello, laboran en alguna PYME?	4	4	4	4
	¿Los sentenciados con pena privativa de libertad reciben capacitación sobre la formalidad laboral?	4	4	4	4
%					

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: 95 %

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ( )

.....  
Firma del experto

## **NOTA BIOGRÁFICA**

Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz, natural de la ciudad de Huancayo, nació el 01 de noviembre de 1976. Sus padres son Don Marino Rodolfo Vilcahuamán Cahuaya y Doña Sofía Justina De la Cruz de Vilcahuamán, sus hermanos Jenny Liliana, Karina, Roberto Carlos (+), José Carlos y Carlos Eduardo, es padre de dos hermosos niños Sofía Isabel y Carlos Joaquín.

Realizó sus estudios primarios en la Escuela N° 31540 “Santa Isabel”, así mismo curso estudios secundarios en el Colegio Nacional “Santa Isabel”, ambos ubicados en el Barrio de San Carlos, distrito de Huancayo.

Sus estudios superiores la llevo a cabo en la “Universidad Peruana Los Andes” de la ciudad de Huancayo, sus estudios de post grado la realizaron en la “Universidad Nacional Hermilio Valdizán” en la ciudad de Pucallpa.

Inició sus labores profesionales en la Defensoría del Pueblo, en las ciudades de Concepción, Jauja, Tarma, Pampas, Huánuco y Ucayali.

Continuo sus labores como Fiscal Adjunto Provincial y posteriormente como Fiscal Provincial en el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ucayali, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Actualmente es Socio Fundador del Estudio Jurídico V.E.R.I & ASOCIADOS, en la ciudad de Pucallpa.

Ha sido docente en la Universidad “Nacional Hermilio Valdizán” en la ciudad de Pucallpa, en la Escuela Técnica Policial de Pucallpa, Universidad Alas Peruanas, y a la actualidad como docente en la Universidad Privada de Pucallpa

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las 19:00h, del día lunes 22 DE MARZO DE 2021; el aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Don Carlos Marino VILCAHUAMAN DE LA CRUZ, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "LA PENA PRIVATIVA EN EL ENTORNO DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL EN EL DISTRITO DE YARINACocha, AÑO 2016", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA  
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO  
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES  
Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS  
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN

Presidente  
Secretario  
Vocal  
Vocal  
Vocal

Asesor de tesis: Dr. Jorge Ernesto ROMERO VELA (Resolución N° 03710-2017-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

.....  
.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de..... *Dieciséis* (16)  
Equivalente a *Bueno*, por lo que se declara *Aprobado*  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:15 horas del 22 de marzo de 2021.

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
DNI N° 21025628

*[Signature]*  
SECRETARIO  
DNI N° 2242288

*[Signature]*  
VOCAL  
DNI N° 22520887

*[Signature]*  
VOCAL  
DNI N° 22422836

*[Signature]*  
VOCAL  
DNI N° 41077110

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0423-2021-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: VILCAHUAMAN DE LA CRUZ, CARLOS MARINO

DNI: 20097142 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado
Doctorado: <u>DERECHO</u>

Grado Académico obtenido:

DOCTOR.

Título de la tesis:

"La pena privativa de libertad en el entorno del proceso de reincidencia social del individuo en la segunda fiscalía penal en el distrito de Tarma-cocha año 2016"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

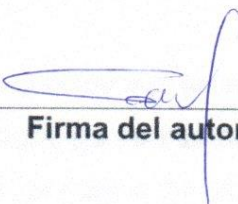
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso: \_\_\_\_\_

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 06/07/2021

  
Firma del autor